

**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**  
**PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES**

**TITULO I**

**BASES DE CONTRATACION**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°: Objeto y aplicación del pliego.** Es objeto del presente pliego, en cumplimiento de lo previsto por los Arts. 136 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Arts. 5, 6 y ccs. de la Ley de Obras Públicas (Ley 6021) y Arts. 107 y ccs. del Decreto 2980/00 (RAFAM), el establecimiento de las bases generales para las licitaciones, concursos de precios, contratación directa y cualquier otra cuestión atinente a la concertación y ejecución de las Obras Públicas iniciadas por la MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES. Las mismas deberán ajustarse a las bases de contratación y condiciones de ejecución contractual contenidas en este Pliego completándose en cada caso con las disposiciones que conformen el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de cada Obra, Memoria Descriptiva y Proyecto pertinente, Presupuesto Oficial, Especificaciones Técnicas y restante documentación técnica requerida para la ejecución, desarrollo y culminación de las tareas que se liciten y/o contraten.-

**ARTICULO 2°: Glosario.** A modo de glosario y en lo referente al presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares que lo complementa, Contratos que se celebren y demás documentación pertinente referida a los mismos se emplean o emplearán, con el significado que seguidamente se consigna, los términos que en orden alfabético se detallan:

- **Adjudicatario:** Denominación conferida al oferente al que se le ha notificado la adjudicación en su favor de la Obra licitada, concursada o contratada y hasta la suscripción del pertinente Contrato de Obra.-
- **Análisis de Precios:** Corresponde a la estimación y desarrollo de los componentes de la Estructura que forman parte del precio de cada ítem del Presupuesto Oficial.-

- **Circular Aclaratoria con Consulta:** Son aquellas contestaciones de la Municipalidad de Coronel Rosales a los pedidos de aclaración formulados por los interesados respecto de la documentación relativa a la Obra objeto de contratación.-
- **Circular Aclaratoria sin Consulta:** Son aquellas aclaraciones realizadas de oficio por la Municipalidad de Coronel Rosales con relación a la documentación relativa a la Obra objeto de contratación.-
- **Comitente:** Denominación conferida al Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales en su carácter de solicitante de la ejecución de Obra Pública conforme documentación pertinente.-
- **Contrato:** Corresponde al instrumento legal escrito suscripto entre el Sr. Intendente Municipal y Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos junto con el Adjudicatario en el que se prevén y establecen los derechos y obligaciones que habrán de regir las relaciones entre el Comitente y el Contratista y cuyas cláusulas se basan en todos documentos técnicos y legales que componen la Obra.-
- **Consortios de Cooperación:** Llámese Consorcio de Cooperación cuando dos (2) o más personas físicas o jurídicas acuerdan una organización común para desarrollar, incrementar y concretar operaciones conjuntas vinculadas a la Obra Pública objeto de contratación con el fin de mejorar sus resultados.-
- **Contratista:** Denominación conferida al Adjudicatario una vez suscripto el Contrato de Obra y sus complementos.-
- **Días:** Siempre se considerarán días hábiles excepto indicación expresa en contrario.-
- **Días hábiles:** Se consideran días hábiles únicamente aquellos en los que funciona la Administración Municipal.-
- **Dirección de Obra:** Responsable de la interpretación de los documentos técnicos, planos y memorias del Proyecto u Obra.-
- **Documentación Licitatoria:** Llámese documentación licitatoria al presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos, Planillas, Presupuesto Oficial, demás documentación que expresamente señale el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-
- **Inspección de Obra:** Representante técnico del Comitente encargado del control y revisión de la ejecución de la Obra, de la administración del contrato y comunicaciones con el Contratista. A su vez tiene a su cargo la extensión de los certificados de avance de la obra en curso y su eventual ajuste final.-
- **Interesado:** Todo aquel adquirente del Pliego de la Licitación o Concurso de Precios.-
- **Licitante:** Denominación conferida al Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales en su carácter de solicitante de la ejecución de Obra Pública conforme documentación pertinente.-

- **Municipio:** La Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales y sus órganos.-
- **Oferta:** Documentación relativa a todos los aspectos económicos y financieros de la propuesta como ser ofrecimiento económico, plazo de mantenimiento del mismo, presupuestos, planillas de cotización pertinentes, plan de trabajo, plan de certificación, curva de inversión y demás instrumentos que tengan relación directa con aquella y se adecúen a las condiciones de contratación.-
- **Oferente:** Presentante de propuesta u oferta en una Licitación o Concurso de Precios.-
- **P.B.C.G.:** Pliego de Bases y Condiciones Generales.-
- **P.B.C.P.:** Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-
- **P.E.T.:** Pliego de Especificaciones Técnicas.-
- **Presupuesto Oficial:** Presupuesto original calculado estimativamente por el Área Técnica de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.-
- **Registro Municipal:** Registro de Proveedores y/o Contratistas de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.-
- **Representante Técnico:** Profesional con título habilitante conforme al rubro, características y especificidad de la Obra que representa del Contratista ante el Comitente en lo referente a todos los aspectos y efectos técnicos de la Obra.-
- **Secretaría:** Denominación conferida a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Coronel Rosales.-
- **SubContratista:** Persona física o jurídica con la cual el Contratista celebre contrato para la ejecución de parte de los trabajos o tareas a su cargo.-
- **Supervisión:** Servicio técnico, legal y administrativo del Comitente.-
- **UTE:** Unión Transitoria de Empresas constituida con arreglo a lo establecido en la Ley 19.550, sus modificatorias y los arts. 1463 y ccs. del Código Civil y Comercial.-

Todo otro término empleado en la documentación y no detallado anteriormente tiene el significado dado por el uso y costumbre.-

**ARTICULO 3°: Normativa aplicable. Orden de prelación.** La normativa aplicable a Las Licitaciones, Concursos de Precios y Contrataciones Directas de Obras Públicas se regirán e interpretarán en el orden de prelación que seguidamente se consigna:

- 1) El Contrato de Obra y sus eventuales modificaciones, prórrogas y/o adendas.-
- 2) Documentación Licitatoria (Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Los Pliegos de Especificaciones Técnicas -Generales y Particulares-, Los planos, cómputos, croquis y demás elementos integrantes del proyecto, etc.).-
- 3) Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58) y sus modificatorias.-

4) La Ordenanza General de Obras Públicas Municipales (O.G. 165) y sus modificatorias en tanto resulten aplicables conforme la naturaleza de la Obra.-

5) La Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires (Ley 6021) y su Decreto Reglamentario, sus modificaciones y las correcciones introducidas hasta la fecha de la Contratación.-

6) Las normas de Procedimiento Administrativo Municipal (O.G. 267) y Provincial (Dec. ley 7647/70).-

7) Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-

8) El Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración del Honorable Tribunal de Cuentas y Decreto N° 2980/00 Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios (RAFAM).-

9) Todas las normas y ordenanzas complementarias que esta Municipalidad dictare y resultaren aplicables.-

10) La Oferta presentada por los interesados y los documentos aclaratorios y/o supletorios suscriptos e intercambiados y notificados a los Oferentes y la Municipalidad que tuvieron lugar entre el llamado a Licitación y la firma del Contrato de Obra.-

En caso de silencio, se aplicarán los principios generales del derecho administrativo.-

**ARTICULO 4°: Medios de notificación:** Las notificaciones de las resoluciones, actos administrativos y/o comunicaciones de cualquier índole entre las partes se efectivizarán por los mecanismos que a continuación se indican y conforme lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente pliego o, en su caso, conforme se establezca el P.C.B.P. No se admitirá, bajo pena de ineficacia, ningún otro tipo de notificación.-

Son medios de notificación válidos:

1) Notificación personal del interesado mediante acta de notificación extendida al efecto.-

2) Cédula de notificación diligenciada al domicilio denunciado o domicilio constituido por el interesado, según el caso.-

3) Notificación electrónica diligenciada en el correo electrónico (e-mail) informado al efecto por el interesado.-

4) Notificación automática, sólo para el supuesto previsto en el Art. 15 último párrafo.-

5) Acta Notarial.-

6) Telegrama Colacionado y/o Carta Documento con aviso de entrega.-

7) Ordenes de Servicio impartidas por la Inspección y Notas de Pedido emitidas por el interesado (Arts. 58, 59 y ccs. del presente pliego).-

8) Notificación por edictos.-

**ARTICULO 5: Certificaciones. Traducciones. Legalizaciones:** Toda vez que este pliego requiera certificación de firmas está podrá ser hecha ante Escribano Público, autoridad judicial o autoridad administrativa con facultades suficientes, salvo indicación en contrario en este pliego. Si la documentación exigida en la presentación de la oferta no estuviera redactada en idioma español deberá acompañarse su traducción, efectuada por traductor público matriculado, quedando exceptuados de este requisito los catálogos, folletos ilustrativos y especificaciones técnicas. Los documentos que se acompañen podrán presentarse en sus originales o en copia certificada por notario o autoridad judicial o administrativa según corresponda.

**ARTICULO 6: Jurisdicción:** Las cuestiones o conflictos legales que se susciten con motivo de las contrataciones impulsadas por la Comitente tramitarán por ante los Tribunales Ordinarios con Competencia en el fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder.-

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMAS DE CONTRATACIÓN**

**ARTICULO 7º: Contratación de Obras Públicas – Sistemas:** Se prevén como sistemas de contratación de Obras Públicas: a) Por unidad de medida, b) Por ajuste alzado, c) Por costo y costas y d) Cualquier otro sistema de contratación excepcional previsto en regímenes especiales.-

En todas las licitaciones -sean públicas o privadas- y Concursos de Precios que efectúe la Municipalidad de Coronel Rosales el sistema de contratación a utilizar será el de "Ajuste Alzado" excepto que expresamente el P.B.C.P., por las características de las obra objeto de contratación, establezca un sistema diferente.-

**ARTICULO 8º: Contratación por unidad de medida.** Cuando la Obra Pública se contratara por el sistema de unidad de medida la cantidad de unidades y sus precios unitarios estarán previstos en el Presupuesto Oficial. El monto de cada ítem se entenderá comprensivo del costo de todos los trabajos o tareas que, aún sin estar expresamente indicados en el contrato, resulten imprescindibles para la ejecución o

provisión de la obra así como para que ésta sea concluida con arreglo a sus fines y a lo determinado en la documentación contractual. Toda cantidad, metraje, pesaje y cualquier otra unidad de medición que se encuentren consignados en el Presupuesto Oficial y que el oferente debe respetar en su cotización serán, en su caso, aumentados o disminuidos conforme medición de lo realmente ejecutado y certificada su diferencia. Las propuestas deberán indicar las cantidades respetando lo previsto en el Presupuesto Oficial y los precios unitarios de cada ítem integrante de la contratación así como el monto total resultante.-

**ARTICULO 9°: Contratación por ajuste alzado.** Cuando la Obra Pública se contratare por el sistema de ajuste alzado los proponentes deberán ofertar la ejecución de la obra por un precio total, con expresa exclusión de toda otra forma que implique la necesidad de un cálculo para llegar a dicho precio total. Es obligación del oferente la ejecución de la totalidad de las obras detalladas en el proyecto por único precio, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra. Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o prever para que la obra resulte en cada parte o en todo construida con arreglo a su fin y al espíritu de esos documentos. No se reconocerá diferencia alguna en favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por su parte, podrá determinar el reconocimiento o no de mayores costos (gastos) no previstos en el presupuesto del contrato.-

**ARTICULO 10: Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida.** Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado se aplicará lo consignado en el Artículo 9° del presente pliego. En cuanto a los ítems a contratar por unidad de medida y que sean expresamente señalados en el presupuesto oficial -con indicaciones de las cantidades o metrajes a cotizar- se reajustarán en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas sus diferencias con el procedimiento fijado en el P.B.C.P. En su propuesta, el oferente dejará constancia de: 1) monto global de las obras por ajuste alzado; 2) monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo las cantidades, metrajes, etc. indicados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza y 3) la suma de ambos conceptos que representa el monto total de su propuesta.-

**ARTICULO 11: Contratación por coste y costas.** Sólo en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada se podrá contratar por este sistema entendiéndose por “coste” los gastos de construcción, materiales, mano de obra, cargas sociales, impuestos, costo financiero y gastos generales y por “costas” la utilidad del Contratista. La Comitente abonará el valor de los gastos en los que el Contratista justifique fehacientemente haber incurrido, con más el porcentaje determinado en el P.B.C.P. en concepto de beneficio.-

## CAPÍTULO III

### PROPONENTES, INFORMES Y GARANTIAS

**ARTÍCULO 12: Oferentes. Requisitos:** Los oferentes, sean personas físicas o jurídicas, deberán contar con capacidad para obligarse y celebrar contratos conforme legislación vigente, estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales acreditando además, en su caso, la vigencia de las inscripciones en AFIP-DGI, en Impuesto a las Ganancias, I.V.A., registro de empleadores, Ing. Brutos Pcia. de Buenos Aires, IERIC, Dirección de Personas Jurídicas, etc. y todo cuanto corresponda a la par de no tener compromisos de pago vencidos pendientes con el Municipio.-

**ARTICULO 13: Impedimentos:** No podrán ser oferentes: a) Quienes estén inhabilitados por condena judicial; b) Los concursados y/o quebrados por el tiempo que dure su inhabilitación; c) Quienes estén suspendidos o dados de baja en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Coronel Rosales, d) Aquellos a quienes la Municipalidad de Coronel Rosales, les hubiera resuelto contrato por culpa del interesado, aunque dicha resolución no estuviera firme y e) Las personas jurídicas cuyo plazo de vigencia no supere (2) dos años a contar desde la fecha de finalización del plazo de obra objeto de contratación.-

**ARTICULO 14: Capacidad técnica y financiera:** El P.B.C.P. será el que establezca en cada obra si el proponente debe acompañar o no constancia de su capacidad técnica y financiera, así como también las condiciones que la misma deberá reunir. Sin perjuicio de la capacidad técnica que los interesados pudieren tener asignada por Registro de Licitadores Nacional y/o Provincial para la especialidad correspondiente a la obra a desarrollarse, el Municipio podrá exigir una capacidad diferente de acuerdo a la obra a contratar y sus características. La capacidad financiera que los proponentes tuvieran asignada por el Registro de Licitadores y/o Proveedores Municipal y/o Provincial y/o Nacional deberá cubrir el monto necesario para responder al número de obras adjudicadas. La capacidad económica financiera y empresaria se establecerá sobre la base de los elementos y documentos que aporten los mismos proponentes, los que obren en poder del Municipio y las informaciones que se requieran en el P.B.C.P.-

**ARTICULO 15: Domicilio real, constituido y electrónico:** Todos los interesados -sean adquirentes del pliego, invitados, oferentes, proponentes, etc.- deberán en su primer presentación escrita en el expediente denunciar su domicilio real o sede social -según el caso-, constituir domicilio especial a los efectos del presente dentro del radio de la Ciudad de Punta Alta - Partido de Coronel Rosales y constituir domicilio electrónico en casilla de correo electrónico válida y operativa. Tanto el domicilio denunciando, como el domicilio especial constituido -el cual deberá contar con la pertinente identificación numérica que permita su correcta individualización- y el domicilio electrónico informado

se considerarán subsistentes mientras no se denuncien, constituyan o informen otros en su reemplazo. Toda modificación de dichos domicilios deberá efectuarse mediante presentación fehaciente en el expediente administrativo. Cuando la modificación correspondiere al domicilio constituido o electrónico informado por el oferente la misma tendrá efecto a partir de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación del cambio a la Municipalidad de Coronel Rosales una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

Si el domicilio especial constituido por el licitante quedare abandonado, desapareciere, se alterase o se suprimiere por cualquier motivo su numeración o por cualquier circunstancia resultare materialmente imposible efectivizar en el mismo el acto de notificación será de aplicación analógicamente lo previsto por los Arts. 41, 42 y ccs. del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires quedando así el domicilio especial automáticamente constituido en la Mesa de Entradas de la Sede del Palacio Municipal sita en calle Rivadavia Nro. 584, Planta Baja, de la Ciudad de Punta Alta donde se practicarán las notificaciones, comunicaciones, emplazamientos, intimaciones, etc. pertinentes en la forma y oportunidad determinadas por el Artículo 133° del citado cuerpo legal, ello hasta tanto el interesado constituya nuevo domicilio especial al efecto y lo notifique en debida forma a la Municipalidad.-

**ARTICULO 16. Notificaciones.** Las notificaciones se efectuarán en alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4° del presente: a) En forma personal en el expediente administrativo donde se entregará al interesado, bajo constancia, copia del acto objeto de la notificación, b) Por correo electrónico diligenciado en el domicilio electrónico informado al efecto por el interesado con transcripción de acto administrativo objeto de notificación o adjunción en formato .pdf o similar de copia digitalizada del mismo, c) Por cédula de notificación diligenciada en el domicilio especial constituido, d) Por telegrama colacionado o carta documento dirigida al domicilio real o especial constituido y e) En forma automática, sólo para el supuesto previsto en el Art. 15 último párrafo. En los supuestos de los incs. c) y d) se acompañará copia o, en su caso, se transcribirá el acto administrativo objeto de la notificación. En todos los casos se agregaran en el expediente administrativo las constancias que den cuenta de las notificaciones practicadas en cada ocasión.-

**ARTICULO 17: Consultas:** Únicamente aquellas personas físicas o jurídicas que revistan el carácter de invitados o adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones podrán efectuar consultas o pedir aclaraciones por escrito sobre el mismo a cuyo fin deberán dirigirse a la Secretaría de Obras Servicios y Planeamiento de la Municipalidad de Coronel Rosales. Toda consulta o pedido de aclaración podrá ser presentada por escrito hasta tres (3) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de propuestas, las mismas serán respondidas por idéntica vía por la autoridad de aplicación y las eventuales respuestas se notificarán a todos los invitados o adquirentes del Pliego. Si se advirtiera, de oficio o por medio de consulta al efecto, cualquier error u omisión o discrepancias en cantidades, conceptos o anotaciones en general contenidos en la



documentación licitatoria la Municipalidad procederá, a su exclusivo criterio a su aclaración, subsanación, convalidación o corrección de acuerdo al espíritu con que la obra fue proyectada.-

**ARTICULO 18: Ejecución de Obras por Empresas Asociadas (UTE y Consorcios de cooperación):** En el caso en que dos o más empresas se presentaren asociadas a licitación o concurso llamado por la Municipalidad de Coronel Rosales éstas deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria acompañando, en su caso, contrato constitutivo (o proyecto de contrato constitutivo y el compromiso irrevocable de sus miembros de constituir en forma definitiva la U.T.E. en caso de resultar está adjudicataria) dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.) por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales o por los Arts. 1470 y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación en aquellos casos que se tratare de Consorcios de Cooperación. En el caso las empresas asociadas o consorcios de cooperación deberán unificar personería designando un representante común. Los co-oferentes quedarán obligados solidariamente y así lo consignarán expresamente en su presentación y/o en el poder que otorguen al representante común. Una vez presentadas a la Contratación, las UTE o los consorcios de cooperación no podrán modificar su integración y, en caso de ser contratadas, no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, ello salvo previa y expresa autorización de la Comitente. La UTE o el consorcio de cooperación deberá tener por Estatuto o contrato de creación una duración superior al tiempo que demande la ejecución del contrato, incluido el plazo de garantía, y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su giro comercial. En caso de resultar adjudicataria una U.T.E. deberá acreditar su inscripción en la Inspección General de Justicia como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento del requisito antedicho determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. En caso de adjudicarse la obra a un consorcio de cooperación el contrato de creación deberá expresar que todos los integrantes son responsables en forma solidaria frente a las obligaciones asumidas.

**ARTICULO 19: Informes que deben obtener los oferentes:** Es obligación del interesado analizar en forma exhaustiva toda la documentación licitatoria, recopilar en el lugar donde la obra haya de ser ejecutada toda la información complementaria que surge por la observación del terreno y sus cercanías o por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, agua, energía eléctrica, etc. y de todo aquello que sea menester para la precisa determinación de las características de los trabajos a realizar, sus dificultades y costos. También deberá informarse sobre las contingencias del terreno, su morfología y naturaleza, teniendo en consideración que serán a su única y exclusiva responsabilidad los eventuales vicios que pudiere presentar el suelo.-

**ARTICULO 20: Garantías:** Las garantías de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato, de sustitución de fondo de reparos, de anticipo financiero, la prevista en el

Artículo 90 inc. 3 del presente y/o cualquiera otra que dispusiera el P.B.C.P. podrán constituirse en cualquiera de las siguientes formas y con las condiciones que a continuación se detallan:

1) Certificado de depósito bancario efectuado a la orden de la Municipalidad de Coronel Rosales.-

2) Fianza bancaria que cubra el valor exigido en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos de los Artículos 1574, 1590 y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación.

3) Póliza de Seguro de Caución: Extendida por compañías aseguradoras autorizadas de reconocido nombre, que deberá ajustarse a las condiciones que exige la Ley de Obras Públicas y su reglamentación. Las pólizas deberán cumplir los siguientes requisitos: 1) Serán emitidas a favor de la Municipalidad de Coronel Rosales; 2) En su texto identificarán la Licitación, Concurso o Contratación de que se tratare; 3) Se sujetarán a las disposiciones en vigencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación; 4) Indicará el período de cobertura el cual, mínimamente, deberá extenderse hasta el término de mantenimiento de la oferta o hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo cumplimiento cubre -según el caso- y/o sus eventuales prórrogas; 5) Se acompañará recibo de pago total emitido por la aseguradora en el que conste que la falta de pago de la prima pertinente no hará caer el seguro contratado y 6) El asegurador se obligará como pagador principal, siendo fiador solidario y renunciando a los beneficios de excusión y división. La firma del asegurador deberá estar certificada y legalizada en caso de corresponder.-

4) Depósito en efectivo efectuado en la Tesorería de la Municipalidad de Coronel Rosales imputado a la Licitación, Concurso o Contratación de que se tratare.-

5) Pagaré a la vista suscripto por el oferente o, en su caso, suscripto por quienes tengan uso de la razón social o actúen con poderes suficientes del oferente. Solo se admitirá este tipo de garantía para el mantenimiento de oferta en Concursos de Precios en las condiciones previstas por los Arts. 16, 21 Ap. 1 Inc. c y ccs. de la Ley 6021 y su Decreto Reglamentario.-

Las garantías que se constituyan deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo u objeto que corresponda y con las modalidades establecidas en el presente pliego incluyendo la declaración del garante respecto de su conocimiento y aceptación.-

La actualización por depreciación monetaria de todas las garantías exigidas por el presente pliego se regirá por lo establecido por la reglamentación del Art. 27 de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires (Ley 6021) y que, a continuación se transcribe expresamente: "Art. 27 – Reg. 6021 (mod. por Dec. 1.833/83): Las fianzas del contrato prestadas por cualquiera de los medios establecidos en la Ley, serán aceptadas

*por sus valores escritos. Sin perjuicio de ello, las garantías de oferta, de contrato, de sustitución del fondo de reparo, de anticipos, anticipos financieros, acopio de materiales o cualesquiera que pudiere prestarse con motivo de la ejecución de una obra pública deberán actualizarse trimestralmente, conforme los índices suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el costo de la construcción. Se tomarán como base, los índices del mes inmediato anterior al de su emisión y el del inmediato anterior a su fecha de actualización. En las fianzas bancarias o pólizas de caución, tal compromiso deberá constar en la fianza o póliza, sin limitación alguna, hasta el momento de su efectivo pago. Su omisión, será asimismo causal de rechazo. Exceptúase de lo establecido precedentemente, las garantías constituidas en dinero efectivo o títulos provinciales. Será obligación de las Reparticiones, la inserción literal del presente artículo, en todos los Pliegos de Bases y Condiciones pero su omisión -sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que genere- no liberará a los oferentes y contratistas del cumplimiento de esta disposición, ni eventualmente, para el supuesto de errónea aceptación, al fiador de las obligaciones emergentes de este artículo. Las garantías constituidas en dinero efectivo serán actualizadas en la misma forma por las reparticiones, únicamente en caso de afectación y hasta el monto de dicha afectación. Las representadas mediante títulos, letras de tesorería o certificados de deuda, no liberarán al contratista de las diferencias que pudieren emerger por actualización de los créditos conforme lo establecido precedentemente y hasta el monto real del crédito.”*

Por su parte la Municipalidad se reserva el derecho a rechazar por resolución fundada alguno de los instrumentos de garantías enumerados en el párrafo anterior que fueren presentados por el interesado así como también tendrá facultad para exigir al interesado acompañar al expediente informes periódicos de la Superintendencia de Seguros de la Nación en relación al estado patrimonial y solvencia de la compañía aseguradora para eventualmente, luego de su evaluación, requerir su cambio cuando lo crea conveniente a lo que deberá el asegurado dar cumplimiento dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada la decisión.-

## **CAPÍTULO IV**

### **LAS OFERTAS**

**ARTICULO 21: Presentación y Contenido de las Ofertas. Requisitos subsanables y no subsanables:** Las ofertas deberán presentarse en el lugar (Dependencia Municipal) y día fijados en el Decreto de convocatoria y hasta la hora fijada para el Acto de Apertura

de Ofertas. Si el día fijado no fuese laborable o hábil, por cualquier circunstancia, el límite de presentación y el Acto de Apertura se prorrogarán al primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Ninguna oferta podrá ser recibida luego del horario fijado para el Acto de Apertura de Ofertas. La sola presentación de la propuesta implica que el proponente ha examinado los documentos que conforman la Contratación y recogido en el terreno o donde corresponda las informaciones sobre el precio de los materiales, mano de obra y demás informes referidos en el Artículo 19 del presente así como todo otro dato o circunstancia que puedan influir en el costo de las obras y/o trabajos a realizar.-

La oferta deberá redactarse en idioma español, en forma impresa, salvándose toda raspadura, enmienda o interlineado, presentada en bulto o paquete cerrado e identificado con una leyenda que mencione denominación de la obra a la cual corresponde la misma; número de licitación pública, licitación privada o concurso de precios del que se tratare y de expediente, día y hora fijados para la apertura de propuestas, no debiendo contener identidad o referencia alguna al ofertante bajo apercibimiento de inadmisibilidad de la misma. Dentro de este deberán a su vez acompañarse dos sobres identificados como "Sobre N°1" y "Sobre N°2".

La presentación de la propuesta deberá cumplir con las siguientes condiciones:

**1) SOBRE N° 1:** El Sobre identificado como "N° 1", contendrá los requisitos que se detallan a continuación, debiendo agregarse los que disponga el P.B.C.P.:

En el interior se colocarán ORIGINAL y COPIA de:

a) Identificación del Oferente

1. Si se trata de una persona física: Datos completos de identificación (nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad, CUIT, etc.).
2. Si se trata de una persona jurídica: Contrato Social, Estatutos y demás documentos societarios habilitantes y documentación que acredite que el o los signatarios de la oferta se encuentran legalmente habilitados para formular la misma, representar y obligar a la Oferente. A tal efecto deberá adjuntar documentación que acredite la legitimación de autoridades (Acta de Directorio y/o Asamblea de Accionistas).-
3. Si se tratara de una U.T.E.: Contrato constitutivo de la U.T.E. (o proyecto de contrato constitutivo y el compromiso irrevocable de sus miembros de constituir en forma definitiva la U.T.E. en caso de resultar está adjudicataria).-
4. Si se tratara de un Consorcio de Cooperación: Contrato de creación del Consorcio el que deberá expresar que todos los integrantes son responsables en forma solidaria frente a las obligaciones asumidas.-

b) Acreditación de inscripciones Impositivas o Administrativas Nacionales, Provinciales y Municipales. (Art. 12 P.B.C.G.).-

c) Las constancias pertinentes correspondientes a la Capacidad Técnico-Financiera de la Oferente (Art. 14 P.B.C.G.) cuando así sea requerido.-

d) Denuncia y constitución de domicilio real, especial y electrónico (Art. 15 P.B.C.G.).-

e) Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con Competencia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Bahía Blanca. (Art. 6 P.B.C.G.).-

f) Ejemplar original expedido por la Licitante y rubricado por la Autoridad de Aplicación del P.B.C.G., P.B.C.P., P.E.T., Memoria Descriptiva, Planos, Proyecto y toda otra documentación que sea parte de la contratación debidamente firmado y sellado en todas sus hojas por el proponente o su representante legal o apoderado y, en todos los casos, también por su representante técnico.-

g) Declaración Jurada suscripta por el oferente y representante técnico -con identificación de cada firmante- por el cual manifiestan conocer y aceptar todas las condiciones incluidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos, Proyecto y toda otra documentación que sea parte de la Contratación que adquirió o recibió el interesado a los efectos de presentarse como oferente y de visita de obra. En caso de haber notas aclaratorias al Pliego de Bases y Condiciones las mismas deberán ser acompañadas junto a la Declaración Jurada y debidamente firmadas por el oferente y representante técnico.-

h) Recibo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones expido por el Municipio de Coronel Rosales si correspondiere.-

i) La garantía de mantenimiento oferta equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Presupuesto Oficial de la Obra con adecuación a lo previsto en el Artículo 25 del presente pliego. La misma no es exigible en los casos de Contratación Directa.-

j) Antecedentes de obras realizadas y contratadas de similares características.

k) Contrato original de Representante Técnico y aporte de ley 12.490 -CAAITBA- y modificatorias por estudio de propuesta según artículo 26º inc. i de la normativa citada.-

LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS INCS. A, F, G, H e I SON OBLIGATORIOS Y NO SUBSANABLES SIENDO SU OMISION CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.-

**2) SOBRE N° 2:** El Sobre identificado como "N° 2" contendrá los aspectos económicos de la Oferta los cuales se deberán adecuar a las siguientes reglas de presentación:

La propuesta será suscripta por el oferente, representante legal o apoderado, con identificación del firmante, quien rubricará cada una de las hojas que compongan la oferta, las que deberán ser numeradas en orden cronológico. Los importes se expresarán en pesos de curso legal en la República Argentina salvo que el P.B.C.P. disponga expresamente, y para aquellos casos legalmente autorizados, que pueda hacerse en moneda extranjera en cuyo caso determinará sus características, condiciones y formalidades según corresponda.-

La oferta deberá expresarse en relación al sistema de contratación que el P.B.C.P. establezca para la obra conforme Capítulo II del presente pliego.-

La expresión de una cifra en letras prevalecerá sobre la numérica para el caso de duda o discrepancia y de igual manera se procederá con los originales de la documentación por sobre sus copias.-

En el interior se colocarán ORIGINAL y COPIA de:

a) La oferta o cotización la cual será redactada en el formulario que entregará la Municipalidad -en original y duplicado- con las firmas del proponente o su representante legal o apoderado y, en todos los casos, su representante técnico inscripto en el Consejo Profesional correspondiente a su especialidad.-

b) Planilla de resumen de oferta por rubro, con incidencia porcentual sobre el total.-

c) Planilla de análisis de precios unitarios detallando para cada ítem, mano de obra, materiales, equipos, transporte, etc., siempre que el P.B.C.P. así lo exigiere.-

d) Listado de equipos a afectar a la obra.-

e) Plan de Trabajo. El mismo deberá contemplar también, en su caso, las tareas o trabajos que resultaren necesarios para la conexión de las obras nuevas a ejecutar con obras previas o existentes (Art. 77 P.B.C.G.).-

f) Curva de Inversión.-

g) Indicación respecto de uso de opción de anticipo financiero -si su otorgamiento estuviere expresamente previsto en el P.B.C.P. para la Obra- y el detalle de la forma de inversión del mismo.-

LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS INCS. A, B y C –éste último solo cuando sea exigible en el P.B.C.P.- SON OBLIGATORIOS Y NO SUBSANABLES SIENDO SU OMISION CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.-

EL REQUISITO PREVISTO EN EL INC. G ES OBLIGATORIO Y SU OMISION IMPEDIRA EL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO FINANCIERO PREVISTO.-

**ARTICULO 22: Suscripción de documentación:** Toda la documentación requerida en el Artículo anterior deberá estar íntegramente suscripta por Oferente y Representante Técnico (con identificación de cada firmante) disponiéndose como excepción únicamente aquellos documentos que revistan el carácter de instrumento público o cuenten con firma certificada por autoridad competente.-

**ARTICULO 23: Causal de desestimación de la oferta:** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos cuya omisión se califica como “no subsanable” en el Artículo 21 del presente pliego así como de los requisitos que con dicho carácter expresamente establezca el P.B.C.P. será causal de rechazo de la propuesta en tanto impide la comparación de la misma en condiciones de igualdad y paridad con el resto de las ofertas presentadas.-

**ARTICULO 24: Efectos de la Presentación de Oferta. Conformidad con la documentación licitatoria.** La propuesta presentada por el Oferente conlleva implícita la aceptación y conformidad del mismo con todas las condiciones y obligaciones que de la documentación licitatoria emerjan.

**ARTICULO 25: Mantenimiento de la Oferta:** Las ofertas presentadas deberán ser mantenidas por el término que exija el P.B.C.P. el cual tanto para las Licitaciones Públicas y Privadas como para los Concurso de Precios no podrá ser inferior al de noventa (90) días contados a partir del Acto de Apertura de Propuestas. El período de vigencia de la oferta se renovará automáticamente por igual término salvo que el oferente, en forma expresa y por medio fehaciente, hiciera saber su decisión en contrario a la Municipalidad con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a cada vencimiento.

**ARTICULO 26: Garantía de mantenimiento de oferta. Monto. Pérdida:** El proponente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presentare mediante la constitución de garantía a favor de la Comitente por suma equivalente al uno por ciento (1%) del importe del Presupuesto Oficial de la obra de que se trate. La garantía de mantenimiento de oferta deberá respaldar la propuesta presentada hasta la firma del Contrato de Obra por la totalidad del monto y, en caso de haberse constituido mediante fianza bancaria o póliza de seguro al efecto, deberá ser la misma con expresa renuncia por parte del fiador a exigir interpelación judicial alguna al principal, todo ello bajo pena de rechazo de la propuesta (Arts. 16 y 17 Ley 6021 y su reglamentación). Aquellos proponentes que retractaren su propuesta antes del vencimiento de los plazos previstos en el artículo anterior perderán en favor de la Comitente la garantía a que se refiere este artículo y será pasible de suspensión o eliminación en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Coronel Rosales conforme establece el Artículo 25 de la Ley 6.021 y su reglamentación, ello sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que pudieren corresponder. La forma de constitución y actualización monetaria de la presente garantía se rige por lo previsto en el Artículo 20 de este Pliego.-

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

**ARTICULO 27: Procedimientos de contratación:** Las disposiciones de este P.B.C.G. resultan aplicables a las contrataciones que por Obras Públicas realice la Municipalidad de Coronel Rosales por vía de Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa con sujeción a las normas nacionales, provinciales y municipales que resulten aplicables. El presente resulta aplicable en su totalidad a todas las Contrataciones de Obra que realice la Comitente a excepción que el P.B.C.P. expresamente determine, conforme las características de la Obra y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, su aplicación parcial.-

**ARTICULO 28: Apertura de Propuestas. Clases:** En todas las licitaciones -sean públicas o privadas- y Concursos de Precios que efectúe la Municipalidad de Coronel Rosales la apertura de propuestas será de “etapa única” excepto que expresamente el P.B.C.P., por las características de las obra objeto de contratación, establezca el sistema de “etapa múltiple”.-

**ARTICULO 29: Apertura de propuestas de Etapa Única:** La apertura de las propuestas se realizará en día y hora que fije el Decreto de convocatoria en la Sala de Conferencias de la Municipalidad de Coronel Rosales o lugar que el propio Decreto indique. El acto será público y presidido por el Secretario de Obras y Servicios del Municipio y/o quien lo reemplace ello con la intervención de los representantes de las áreas municipales correspondientes (Asuntos Legales, Departamento de Compras, Etc.) y los interesados que tuvieren intención de presenciar el acto.-

Se labrará acta en la que se dejará constancia de las propuestas recibidas, del nombre o designación de sus representantes y del número de orden asignado a cada una de ellas.

Las propuestas serán abiertas de la siguiente forma:

- 1) Se verificará que las propuestas hayan sido recibidas en término.
- 2) Se verificará el correcto estado de los sobres.
- 3) Se abrirán en primer término los Sobres “Nº 1” conforme el número de orden que se le hubiere asignado y se verificará que los mismos contengan los requisitos exigidos en el P.B.C.G. y P.B.C.P. procediendo a su admisión o rechazo según corresponda. Las propuestas que contengan omisiones “no subsanables” -conforme Artículo 21 del presente pliego y de los que así determine el P.B.C.P.- serán rechazadas en ese mismo acto. Seguidamente se dejará constancia de las Ofertas reputadas como admitidas y de



las que hubieren sido rechazadas por omisiones no subsanables. Luego se procederá a abrir los Sobres "Nº 2" de las propuestas admitidas también conforme el número de orden que se le hubiere asignado dejándose constancia en el Acta del nombre de los proponentes, el importe de cada oferta y en cada caso si la oferta resulta admisible o no consignándose en este último caso el motivo de la inadmisibilidad de la oferta reputada como tal. Las propuestas que contengan omisiones "no subsanables" -conforme Artículo 21 del presente pliego y de los que así determine el P.B.C.P.- serán también rechazadas en ese mismo acto. Se dejará constancia en el Acta de las observaciones realizadas durante el acto.-

Cuando se constatare la existencia de propuestas que contengan defectos u omisiones "subsanables" se intimará a su presentante a que en el plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a criterio del área municipal interviniente, proceda a subsanar la omisión o defecto observado bajo apercibimiento de tener por retractada la propuesta y proceder, sin mas trámite, a la aplicación -por analogía- de las sanciones previstas en el Artículo 26 del presente pliego sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder. En los casos en que el oferente se encontrare presente en el acto de apertura de propuestas la intimación referida podrá practicarse en el mismo momento dejándose constancia de ello en el pertinente Acta en tanto que, de encontrarse ausente, dicha intimación se practicará por cualquiera de los medios de notificación previstos en el Artículo 16 del presente pliego en cualquiera de los domicilios indicados en el Artículo 15 del mismo.-

Ninguna oferta presentada en término podrá ser rechazada en el acto de apertura, a excepción de aquellas que contengan omisiones "no subsanables". En este supuesto cuando se detectare la existencia de tal circunstancia en relación a los requisitos que deben integrar el "Sobre Nº 1" no se procederá a la apertura del "Sobre Nº 2" y este será puesto a disposición del Oferente para su retiro.-

Los proponentes participantes del acto de apertura podrán, antes de su culminación, formular las observaciones que estimen corresponder y dejar planteadas las impugnaciones que consideren todo de lo cual se dejará constancia en el Acta. Las observaciones e impugnaciones realizadas deberán, bajo apercibimiento de tenerlas por no formuladas ni deducidas, fundamentarse en la oportunidad prevista en el Artículo 31 del presente pliego con los recaudos allí establecidos.-

El Acta que se labre será rubricada por el funcionario que presida el acto, los representantes de las demás áreas municipales que hubieren participado de la apertura de propuestas y por los interesados participantes del acto quienes podrán formular las manifestaciones que estimen pertinentes en cuanto a los aspectos formales del mismo.-

**ARTICULO 30: Apertura de las propuestas de etapa múltiple.** La apertura de las propuestas se realizará en día y hora que fije el Decreto de convocatoria en la Sala de Conferencias de la Municipalidad de Coronel Rosales o lugar que el propio Decreto

indique, en acto público que será presidido por el Secretario de Obras y Servicios y/o quien lo reemplace y con la intervención de los representantes de las áreas municipales correspondientes (Asuntos Legales, Departamento de Compras, Etc.) y los interesados que tuvieren intención de presenciar el acto.-

Se labrará acta en la que se dejará constancia de las propuestas recibidas, del nombre o designación de sus representantes y del número de orden asignado a cada una de ellas.-

Las propuestas serán abiertas en dos etapas y de la siguiente forma:

Primer Etapa:

- 1) Se verificará que las propuestas hayan sido recibidas en término.
- 2) Se verificará el correcto estado de los sobres.
- 3) Se abrirá únicamente el “Sobres N° 1” de cada proponente conforme el número de orden que se le hubiere asignado y se verificará que cada uno de ellos contenga los requisitos exigidos en el PBCG y PBCP procediendo a su admisión. Las propuestas que contengan omisiones “no subsanables” -conforme Artículo 21 del presente pliego y de los que así determine el P.B.C.P.- serán rechazadas en ese mismo acto. Seguidamente se dejará constancia de las Ofertas reputadas como admitidas y de las que hubieren sido rechazadas por omisiones no subsanables. Cuando se constatare la existencia de propuestas que contengan defectos u omisiones subsanables se intimará a su presentante a que en el plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a criterio del área municipal interviniente, proceda a subsanar la omisión o defecto observado bajo apercibimiento de tener por retractada la propuesta y proceder, sin mas trámite, a la aplicación -por analogía- de las sanciones previstas en el Artículo 26 del presente pliego sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder. En los casos en que el oferente se encontrare presente en el acto de apertura de propuestas la intimación referida podrá practicarse en el mismo acto dejándose constancia de ello en el pertinente Acta en tanto, de encontrarse ausente, dicha intimación se practicará por cualquiera de los medios de notificación previstos en el Artículo 16 del presente pliego del presente en cualquiera de los domicilios indicados en el Artículo 15 del P.B.C.G.-
- 4) La documentación de los sobres exteriores y los sobres interiores sin abrir quedarán en custodia de la Comitente.-

Segunda Etapa:

En la oportunidad que disponga el Decreto de llamado se procederá a abrir los Sobres “N° 2” de las propuestas admitidas también conforme el número de orden que se le hubiere asignado dejándose constancia en el Acta del nombre de los proponentes, el importe de cada oferta el monto y en cada caso si la oferta resulta admisible o no consignándose en este último caso el motivo de la inadmisibilidad de la oferta reputada

como tal. Las propuestas que contengan omisiones “no subsanables” -conforme Artículo 21 del presente pliego y de los que así determine el P.B.C.P.- serán también rechazadas en ese mismo acto. Se dejará constancia en el Acta de las observaciones realizadas durante el acto. Cuando se constatare la existencia de propuestas que contengan defectos u omisiones subsanables se intimará a su presentante a que en el plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a criterio del área municipal interviniente, proceda a subsanar la omisión o defecto observado bajo apercibimiento de tener por retractada la propuesta y proceder, sin mas trámite, a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En los casos en que el oferente se encontrare presente en el acto de apertura de propuestas la intimación referida podrá practicarse en el mismo acto dejándose constancia de ello en el pertinente Acta en tanto, de encontrarse ausente, dicha intimación se practicará por cualquiera de los medios de notificación previstos en el Artículo 16 del presente pliego del presente en cualquiera de los domicilios indicados en el Artículo 15 del P.B.C.G.-

Los proponentes participantes de cada etapa del acto de apertura podrán, antes de su culminación, formular las observaciones que estimen corresponder y dejar planteadas las impugnaciones que consideren todo de lo cual se dejará constancia en el Acta pertinente. Las observaciones e impugnaciones realizadas deberán, bajo apercibimiento de tenerlas por no formuladas ni deducidas, fundamentarse en la oportunidad prevista en el Artículo 31 del presente pliego con lo recaudos allí establecidos.-

El Acta que se labre en cada oportunidad será rubricada por el funcionario que presida el acto, los representantes de las demás áreas municipales que hubieren participado de la apertura de sobres y por los interesados participantes del acto quienes podrán formular las manifestaciones que estimen pertinentes en cuanto a los aspectos formales del acto.-

**ARTICULO 31: Observaciones e Impugnaciones.** Culminado el acto de apertura de propuestas -sea de Etapa Unica o Etapa Múltiple- los oferentes, dentro del quinto día hábil posterior al mismo, podrán por escrito deducir y fundamentar las observaciones e impugnaciones que consideren corresponder respecto de lo actuado en cada acto así como en relación a las propuestas presentadas. Las observaciones e impugnaciones deducidas, sea en el propio acto de apertura o posteriormente, serán resueltas por la Administración en el acto de adjudicación.

## **CAPÍTULO VI**

### **EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**ARTICULO 32: Propuestas inadmisibles.** Serán consideradas inadmisibles las propuestas que: a) Adolezcan de omisiones “no subsanables” conforme Artículo 21 del presente pliego así como aquellas que conteniendo omisiones “subsanables” no hubieren cumplimentado la observación formulada al respecto dentro del plazo previsto por los Artículo 29 y 30 del presente según corresponda por el sistema de apertura de propuestas utilizado y b) Se aparten del pliego, pongan condiciones -a excepción de aquellas que expresamente el P.B.C.P. eventualmente autorice como ofertas alternativas-, formulen objeciones o incurran en omisiones que impidan su confrontación con las restantes ofertas.-

**ARTICULO 33: Evaluación de las propuestas:** En el proceso evaluatorio de propuestas la Administración podrá requerir a los oferentes todas las informaciones, documentación y aclaraciones que considere procedentes respecto de la oferta presentada lo que, el oferente, deberá cumplimentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles si se tratare de Concurso de Precios o Licitación Privada o dentro del plazo de cinco (5) días hábiles si se tratare de Licitación Pública -prorrogables a criterio de la Autoridad de Aplicación- previéndose para el caso que no se cumpliera en término con dicho pedido la posibilidad de tener por retractada la propuesta presentada y procederse, sin más trámite, a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta pertinente así como a la aplicación de las demás sanciones que pudieren legalmente corresponder.- La Comitente no estará obligada a aceptar ninguna propuesta reservándose consecuentemente la facultad de rechazar todas las ofertas presentadas y/o dejar en este estado sin efecto la presente contratación sin que ello origine derecho alguno a favor de los oferentes, ni obligación de indemnizar o recomponer situación alguna a cargo de la Municipalidad. Los oferentes con la sola adquisición del presente Pliego de Bases y Condiciones y la presentación de su propuesta quedan expresamente notificados y consienten los términos de esta cláusula contractual.-

**ARTICULO 34: Mejora de Oferta.** Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubieren dos (2) o más igualmente ventajosas y convenientes para la Municipalidad que las restantes, la Autoridad de Aplicación llamará a mejora de oferta en propuesta cerrada entre esos oferentes exclusivamente. Se considerará que existe paridad de ofertas cuando haya entre las mismas una diferencia en valor de hasta el uno por ciento (1%). Las nuevas propuestas deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días de notificado el llamado a mejora de oferta pudiendo solo acompañarse la nueva propuesta económica. En dicha notificación se informará lugar y fecha de apertura de las nuevas propuestas presentadas. La falta de presentación de la mejora de oferta será considerada como mantenimiento de la oferta efectuada originariamente.-

**ARTICULO 35: Dictamen de evaluación.** Cumplimentado el acto de apertura de propuestas y encontrándose las actuaciones en condiciones de dictaminarse sobre las cuestiones legales y técnicas correspondientes las mismas serán giradas en primer orden al área con competencia legal del Municipio a efectos de que expida dictamen previo relativo a la validez y procedencia de las propuestas presentadas así como de

cualquier otra cuestión de su incumbencia. También, en aquellos supuestos en los que se hubieren deducido y fundado en tiempo y forma observaciones o impugnaciones conforme Artículo 31 del presente deberá expedir dictamen previo relativo a la procedencia o improcedencia de las mismas.-

Emitido el dictamen legal referido en el párrafo anterior las actuaciones pasarán a la Autoridad de Aplicación la cual, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las mismas, deberá expedir por escrito dictamen técnico-comparativo de evaluación de las propuestas presentadas y admisibles aconsejando la adjudicación en favor de aquel oferente que hubiese presentado la propuesta más conveniente conforme criterios relativos al monto de la oferta económica, su capacidad de contratación, sus antecedentes, al principio de prioridad de contratación (Art. 9 bis últ. párr. Ley 6021) y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra.-

En caso que la Autoridad de Aplicación entendiere que la adjudicación debe efectuarse en favor de aquella oferta que no sea la de menor monto deberá justificarlo con base en las condiciones técnicas, económicas, de calificación, etc. que, respecto de la obra a ejecutar, resultaren mas convenientes a los intereses, necesidades, urgencia, etc. de la Comitente y/o de la Obra en sí.-

Los dictámenes mencionados en el presente artículo no resultarán vinculantes para la adjudicación.-

**ARTICULO 36: Retiro y devolución de la garantía de mantenimiento de oferta.** El proponente que retire o retracte su oferta durante el plazo de vigencia de ésta -sin perjuicio de los restantes supuestos previstos en el presente pliego y/o en el P.B.C.P.- perderá la garantía de mantenimiento de oferta en concepto de indemnización por tal incumplimiento.

La garantía será devuelta a: 1) Todos los oferentes no adjudicatarios de la obra, excepto aquellos supuestos previstos en el presente pliego y/o P.B.C.P.- 2) Una vez acaecido el vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta a todos los oferentes no adjudicatarios o que se hayan retractado por escrito conforme Artículo 25 del presente Pliego.- 3) A todos los proponentes cuyas ofertas se rechacen en el mismo acto de apertura de oferta por adolecer de omisiones "no subsanables" conforme Artículo 21 del presente Pliego. 4) Con respecto al proponente que resulte adjudicatario la devolución o desafectación de la garantía de mantenimiento de oferta se producirá con la firma del pertinente Contrato de Obra Pública en las formas y los plazos previstos en este pliego.-

## **CAPÍTULO VII**

### **ANTICIPO FINANCIERO**

**ARTICULO 37: Anticipo Financiero:** Con base en la índole de la Obra de que se trate y/o fundamentado en razones de conveniencia a los intereses fiscales que así lo justifiquen la Comitente podrá, conforme se indique en la documentación licitatoria y P.B.C.P., contemplar el otorgamiento de un anticipo financiero para ejecución de la obra, acopio de materiales, compra de equipos o repuestos o gastos de instalación de obrador o fábrica. En ningún caso podrá otorgarse dicho anticipo financiero si ello no estuviera expresamente previsto en el P.B.C.P. y, en su caso, el monto del mismo no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato lo cual deberá garantizarse en su totalidad, por el ciento por ciento (100%) de su valor, con las exigencias de actualización por depreciación monetaria y por los mecanismos previstos en el Artículo 20 del presente Pliego.-

El Contratista deberá, en su caso, acompañar a su propuesta un detalle del destino y forma de inversión del anticipo financiero conforme indica el Artículo 21 del presente pliego y el mismo quedará sujeto a oportuna aprobación por parte de la Comitente quien además tendrá a su cargo el control del cumplimiento del mismo por medio de la Inspección para lo cual el Contratista es responsable de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar y garantizar dicho control las que, en caso de no verificarse, su cumplimiento será requerido por Orden de Servicio de la Inspección y su inobservancia hará pasible al Contratista de las sanciones previstas en este Pliego para dicha infracción.-

Ningún anticipo financiero estará sujeto al pago de mayores costos o redeterminación de precios. El reintegro del monto de anticipo financiero otorgado y percibido se efectuará descontando de cada certificado de obra idéntico porcentaje a aquel por el que se hubiere otorgado el anticipo, ello hasta completar el cien por ciento (100%) de la certificación.

En su caso una vez firmado el Contrato de Obra se procederá, dentro de los diez (10) días inmediatos posteriores, al pago del anticipo financiero otorgado previa cumplimiento de la caución indicada en el primer párrafo de este artículo debiendo el Contratista poner a disposición de la Comitente toda la documentación que fuera necesaria para proceder al pago.-

El retraso o demora del pago del anticipo financiero, cualquiera sea el motivo, no da derecho alguno al Contratista a retrasar, suspender, paralizar o abandonar la obra. Dichos actos serán pasibles de las sanciones establecidas en el presente pliego.-

El incumplimiento total o parcial por parte del Contratista del plan de inversión del Anticipo Financiero aprobado por la Comitente facultará a esta última a proceder a la ejecución en su favor de la garantía con que el mismo hubiere sido afianzado, ello en la proporción del incumplimiento verificado y sin perjuicio de la suspensión o eliminación

del Registro de Proveedores de la Municipalidad según criterio de la Comitente en relación a la gravedad del incumplimiento.-

## **CAPÍTULO VIII**

### **ADJUDICACIÓN DE LA OBRA**

**ARTICULO 38: Adjudicación.** Culminada la etapa de evaluación de propuestas la Autoridad competente procederá al dictado del Acto Administrativo de adjudicación la que, en principio, recaerá sobre la propuesta mas ventajosa para la Administración conforme criterios relativos al monto de la oferta económica, la capacidad de contratación del Oferente, sus antecedentes, al principio de prioridad de contratación (Art. 9 bis últ. párr. Ley 6021), etc. y si se hubiera formulado impugnación u observación en los términos del Artículo 31 del presente pliego, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. El Decreto de adjudicación será notificado a quien resulte adjudicatario y al resto de los oferentes por cualquiera de los medios de notificación previstos en el Artículo 16 del presente en cualquiera de los domicilios indicados en el Artículo 15 de este P.B.C.G. El licitante podrá rechazar todas las propuestas o podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola propuesta previo cumplimiento de las disposiciones legales existentes.-

## **CAPÍTULO IX**

### **FIRMA DEL CONTRATO**

**ARTICULO 39: Firma del Contrato.** Notificado el Adjudicatario del Decreto de Adjudicación deberá, dentro de los treinta (30) días corridos, concurrir al Area de Asuntos Legales de la Municipalidad de Coronel Rosales con la documentación prevista en los Artículos 40 y 41 del presente pliego a firmar el pertinente contrato de Obra. El vencimiento de este plazo sin que el Adjudicatario hubiere concurrido a la mencionada repartición a los fines indicados lo hará incurrir automáticamente en mora salvo que la demora fuere imputable a la Comitente u obedeciera a cuestiones procesales interruptivas del plazo establecido.-

**ARTICULO 40: Garantía de cumplimiento del contrato.** Como requisito previo a la firma del contrato el adjudicatario deberá afianzar su cumplimiento mediante garantía suficiente constituida en alguna de las formas previstas en el Artículo 20 de este Pliego por monto equivalente el CINCO POR CIENTO (5%) del importe total del contrato

presentando al tal efecto la documentación que acredite tal cumplimiento, ello a excepción que el P.B.C.P. estableciere un monto o porcentual mayor al indicado.-

Esta garantía se podrá conformar integrando a la misma la garantía prevista en el Artículo 26 del presente pliego y su monto permanecerá inalterado hasta la recepción definitiva de la Obra.-

No integrada la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo previsto el adjudicatario perderá la garantía de mantenimiento de oferta; salvo que, por razones atendibles, la autoridad otorgara un plazo adicional para su cumplimiento.-

La actualización por depreciación monetaria de esta garantía se rige por lo establecido en el Artículo 20 del presente Pliego.-

**ARTICULO 41: Responsabilidad Civil.** También deberá el Adjudicatario, como presupuesto previo a la firma del Contrato de Obra, presentar póliza de seguro por responsabilidad civil en favor de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales que cubra la responsabilidad civil de ésta por pérdida, daños, lesiones, muerte, etc. que pudieran sobrevenir a cualquier persona, bien o equipo de propiedad comunal o de terceros por razones de la obra contratada y sin exclusión de coberturas propias de las características de la obra de que se trate, su ejecución y desarrollo. El P.B.C.P. determinará la extensión, monto y modalidades de la Póliza de Seguro requerida para la Contratación.-

**ARTICULO 42: Incomparencia a suscripción de contrato.** Para el caso que el Adjudicatario, una vez notificado del Decreto de Adjudicación, no se presentare en tiempo y forma a suscribir el Contrato de Obra perderá en favor de la Administración la garantía de oferta que hubiere constituido y será pasible de suspensión o eliminación en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Coronel Rosales conforme establece el Artículo 25 de la Ley 6.021 y su reglamentación. En este supuesto la Municipalidad queda facultada a dejar sin efecto la contratación o a requerir a los restantes oferentes informen sobre el extensión y sostenimiento de los términos de las ofertas oportunamente presentadas a fin de su consideración y eventual adjudicación a quien resultare mas conveniente conforme criterios previstos en el Artículo 38 del presente excepto que, una vez firme el acto administrativo dictado como consecuencia del incomparendo del adjudicatario a la suscripción del contrato, aún se encontrare vigente el plazo de mantenimiento de oferta en cuyo caso podrá la Comitente adjudicar sin mas trámite la contratación al segundo oferente en orden de conveniencia conforme criterios mencionados.-

**ARTICULO 43: Transferencia del contrato.** Firmado el contrato, el Contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin previa autorización y aprobación del comitente. En todos los casos el Contratista será solidariamente responsable por las tareas y/o trabajos que realice el Sub-Contratista.-



## TÍTULO II

### CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

#### CAPÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

**ARTÍCULO 44: Orden de iniciación de gestiones previas.** En aquellos supuestos en los que las Obras Públicas a realizar, luego de adjudicadas, exigieran como requisito previo y necesario para su inicio la aprobación, autorización, otorgamiento de factibilidades, detección e informes de interferencias, etc. por parte de organismos públicos o privados o concesionarios de servicios públicos, luego de firmado el Contrato de Obra la Autoridad de Aplicación impartirá Orden de Iniciación de gestiones previas a efectos que el Contratista realice los trámites preeliminarios que resulten necesarios los que deberán ser iniciados dentro del plazo que al efecto se fije el cual en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días contados a partir de la recepción de la pertinente orden por parte del Contratista. Una vez cumplido el plazo fijado si el Contratista no hubiera iniciado las gestiones a las que refiere este artículo será pasible de la aplicación de las multas que al efecto prevé el presente pliego.-

**ARTÍCULO 45: Plan de trabajos definitivo. Contenido y Plazo.** El Adjudicatario deberá presentar el Plan de Trabajo Definitivo al que se sujetará la Obra el cual habrá de ser coincidente en su contenido con las tareas indicadas en el cómputo del Presupuesto Oficial señalando el tiempo de ejecución de cada tarea -Gráfico de Barras-, el porcentual de incidencia respecto de la Obra total, el camino crítico, el equipo a utilizar en cada etapa para su ejecución -Art. 30 Ley 6021 Reg.- y todo otro extremo que expresamente se exigiere en el P.B.C.P. ello siempre dentro de los diez (10) días de la fecha de la firma del Contrato de Obra. Transcurrido dicho plazo si el Contratista no hubiere dado cumplimiento a la presentación referida se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la garantía de contrato constituida por cada día de mora (Art. 28 Regl. Ley 6021). De haberse aplicado la multa indicada la misma deberá hacerse efectiva en el acto de la presentación tardía del Plan de Trabajos Definitivo en tanto que, sin la integración del monto de la multa aplicada, el mismo no será aceptado.

**ARTICULO 46: Plan de Trabajo Definitivo. Observaciones. Modificación:** La Autoridad de Aplicación podrá observar el Plan de Trabajo Definitivo presentado por el Adjudicatario cuando el mismo no fuera técnicamente conveniente, interrumpiera cualquier servicio público sin motivos insalvables o por motivos especiales debidamente fundados. Las observaciones que se formulen al Plan de Trabajos Definitivo implicarán para el Contratista la obligación de presentar un nuevo plan acorde a dichas observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado al efecto. En caso de subsistir las observaciones el Contratista se hará pasible de las penalidades previstas en el artículo anterior del presente hasta la fecha de presentación del nuevo plan de trabajos ajustado a las observaciones de la repartición aceptado en forma definitiva por ésta. No se podrá dar inicio a la Obra sin la aprobación previa del Plan de Trabajos la que deberá ser otorgada por la Autoridad de Aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación por parte del Contratista dejándose establecido que, no mediando observación alguna, quedará consentido en todos sus términos. Luego de aprobado definitivamente por la Comitente, quedarán fijadas todas las fechas en que deberán quedar ejecutados cada uno de los trabajos y la certificación de los mismos. El plan de trabajos presentado es pasible de modificaciones, antes y durante toda la ejecución de la obra, siempre que se sea requerido por la Autoridad de Aplicación o bien previa solicitud fundada del Contratista que fuera aceptada por la Municipalidad.-

**ARTÍCULO 47: Replanteo de la obra – Inicio de Obra.** Una vez aprobado el Plan de Trabajos Definitivo, en caso que conforme la Obra objeto de contratación corresponda, se emplazará al Contratista a que dentro de los cinco (5) días hábiles dé inicio al replanteo de la Obra previa suscripción del Acta de Replanteo e Inicio pertinente. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del Contratista quien además deberá proveer a la Comitente de un Libro de Obra que será foliado, sellado y rubricado por la Municipalidad a los fines pertinentes. Cuando el tipo de obra lo requiera la Inspección de obra controlará y verificará el replanteo de la obra que deberá realizar el Contratista. Una vez establecidos los puntos fijos por el Contratista y aceptados por la Inspección, aquel será responsable de su inalterabilidad y conservación. El Contratista es responsable del replanteo y de cualquier trabajo mal ubicado por errores en aquél -cualquiera sea su origen- y será corregido si es posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la obra, todo ello por cuenta del Contratista.

El Replanteo de la Obra será efectuado por el representante técnico del Contratista con sujeción a los parámetros técnicos contemplados en el pliego pertinente e inspeccionado por la Autoridad de Aplicación.-

En aquellos casos en los que por las características de la Obra no se requiera replanteo de la misma, una vez aprobado el Plan de Trabajos Definitivo por la Autoridad de

Aplicación ésta emplazará al Adjudicatario a que dentro de los cinco (5) días hábiles dé inicio a la ejecución de la Obra previa suscripción del Acta de Inicio de Obra pertinente.-

En ningún caso podrá suscribirse el Acta de Replanteo o Inicio si el Contratista no hubiere hecho presentación por ante la Autoridad de Aplicación de la documentación correspondiente a: 1) Contrato original de Representante Técnico afectado a la obra y aporte de ley 12.490, 2) Nómina del personal afectado a la obra, 3) Documentación exigida por el Art. 104 del presente pliego y 4) Toda otra documentación que específicamente al efecto prevea el P.B.C.P.-

Suscripta el Acta de Replanteo o Inicio de Obra el Contratista deberá poner en Obra el equipo mínimo que al efecto prevea el P.B.C.P. y resultante del Plan de Trabajo Definitivo aprobado.-

El Contratista deberá mantener en Obra todo el equipo que el Plan de Trabajos Definitivo indique afectado a la Etapa de Obra en que la misma se encuentre pudiendo la Inspección, a solicitud expresa del contratista y por orden de servicio extendida dentro de las 48 horas de efectuado el pedido, autorizar el desplazamiento transitorio o definitivo del equipo que no afecte la realización en término del plan de trabajos. La autorización eventualmente conferida no podrá motivar ni justificar modificación del plazo de obra.-

La Inspección podrá, en todos los casos, requerir el auxilio de la Fuerza Pública para evitar el retiro del equipo pertinente.-

Efectuada la inspección provisoria o certificada la finalización definitiva de una Etapa del Plan de Trabajos de la Obra el Contratista podrá solicitar el retiro del equipo que ya no fuera necesario para su conservación en cuyo caso la Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los diez (10) días de la fecha de la presentación y, vencido dicho plazo, en caso de silencio se considerará concedida la autorización requerida.-

Si el Contratista retirare equipo sin autorización de la Inspección será pasible de sanción pecuniaria prevista en el Artículo 100 inc. f del presente pliego.-

**ARTÍCULO 48: Entrega del terreno para la ejecución de la obra.** La Autoridad de Aplicación entregará al Contratista, previo al Acta referida en el artículo anterior, el terreno en el que habrán de emplazarse las obras mediante Orden de Servicio al efecto, entregándose un ejemplar a cada una de las partes intervinientes.-

**ARTÍCULO 49: Alineación y niveles.** El Contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y los niveles correspondientes siempre que los mismos no hubieren sido expresamente determinados en el pliego. En caso de ser necesario, y siempre que no hubiese mediado orden de iniciación previa, podrá solicitar la suspensión de la obra, hasta tanto obtenga la aprobación de los mismos.-

**ARTÍCULO 50: Cerramiento de obra.** El Contratista deberá, cuando corresponda, dar debido cerramiento a la Obra en la forma y extensión que indique el P.B.C.P. respetando en todo momento las reglamentaciones municipales vigentes o, en su defecto, en la forma que indiquen las cláusulas particulares. El cerramiento es de propiedad del Contratista y solo lo podrá retirar cuando la Inspección lo disponga. La Inspección podrá, asimismo, ordenar -incluso después de la Recepción Provisoria de Obra- el mantenimiento del cerramiento colocado en cuyo caso su integridad y conservación quedará a cargo de la Comitente hasta su retiro por parte del Contratista.-

**ARTÍCULO 51: Vigilancia, seguridad e higiene.** Incumbe al Contratista la adopción de las medidas tendientes a la vigilancia continua de la Obra a efectos de evitar pérdidas, deterioros o robos a/de materiales, estructuras, bienes, etc. y se extiende a todo lo atinente a prevenir accidentes que puedan afectar a personas o a bienes de la Contratista o de terceros. Las medidas adoptadas por el Contratista no lo eximirán de ninguna de las consecuencias de los hechos referidos.-

En este sentido el Contratista deberá instalar en todo el recinto de la obra alumbrado suficiente para permitir vigilancia continua eficiente y colocar las luces de peligro reglamentarias. El consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación será a exclusiva costa del mismo.-

**ARTÍCULO 52: Construcciones provisionales.** La instalación y mantenimiento en debidas condiciones de conservación, higiene, alumbrado, servicios, etc. de depósitos, galpones y en general de todas aquellas construcciones provisionales necesarias para oficinas, talleres, vestuarios, almacenes, sanitarios, etc. que exija la ejecución de la Obra serán a cargo del Contratista quien, a la finalización de la misma, deberá desarmarlos o demolerlos y retirarlos. La falta de cumplimiento de esta obligación lo hará pasible de las sanciones previstas en el presente Pliego.-

**ARTÍCULO 53. Remoción o reubicación. Demolición y Extracción.** En caso que la debida ejecución de la obra contratada demandare la remoción o reubicación de instalaciones correspondientes a los distintos servicios públicos ello deberá ser gestionado por el Contratista ante el Ente respectivo prestador del suministro quien a su vez será el encargado de su ejecución y cumplimiento por sí o por terceros según estime pertinente. En el supuesto que la Obra contratada demandare la demolición y/o extracción de locaciones, vegetación, construcciones, objetos de cualquier índole etc. dichas tareas serán íntegramente a cargo y costo del Contratista quien, además, deberá proceder al retiro de lo demolido o extraído o, según corresponda, al restablecimiento de las demás cosas afectadas al estado anterior. La Inspección de Obra determinará el lugar o destino donde deberá depositarse para su disposición provisoria o final las cosas o materiales demolidos y/o extraídos.-

**ARTÍCULO 54: Daños a personas y bienes.** El Contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias o las que indique la Inspección, para evitar

daños a las obras que ejecute, a las personas que de él dependan, a las que dependieren de la Comitente o de la Inspección que estén presentes en la obra, a terceros y a los bienes del Estado o de terceros, ya sea que provengan esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El Contratista será exclusivo responsable por el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produjeran. Esta responsabilidad del Contratista subsistirá hasta la recepción definitiva de la obra y deberá contar, en todo momento y conforme lo dispuesto en el Artículo 41 del presente pliego, con una póliza de seguros por responsabilidad civil suficiente y afectada a la obra hasta dicha recepción. El comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las indemnizaciones pertinentes.-

**ARTÍCULO 55: Infracciones administrativas.** El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las obras y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar las infracciones cometidas por él o por su personal. El Comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las multas o resarcimientos pertinentes.

**ARTÍCULO 56: Suspensión de tareas. Ampliación y suspensión del plazo de obra.** El Contratista en ningún caso podrá suspender la ejecución de tareas a su cargo. Toda demora en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos correspondientes a la Obra darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que fije este Pliego de Bases y Condiciones. La mora del Contratista se producirá por el mero transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y quedará obligado, sin necesidad de intimación previa, al pago de la multa correspondiente la que se descontará del importe respectivo de los certificados a emitir o en su defecto de las garantías constituidas. Cuando el total de las multas aplicadas por cualquier motivo alcance al quince por ciento (15%) del monto del contrato, la Comitente podrá rescindirlo por exclusiva culpa del Contratista.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior previa solicitud del Contratista la Autoridad de Aplicación podrá acordar la ampliación, suspensión (o paralización) y reanudación del plazo de obra cuando, a juicio de la misma, se presenten causas que así lo justifiquen, entre las cuales se enumeran: 1) Trabajos ampliatorios o adicionales que requieran modificación del plazo de obra; 2) Demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras; 3) Casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley N° 6021 y subsidiariamente a las del Código Civil y Comercial de la Nación en la materia; 4) Imposibilidad notoria y comprobada de provisión de materiales por causas ajenas al Contratista; 5) Demoras imputables a otros Contratistas afectados a la obra; 6)

Conflictos gremiales de carácter general relativos al personal afectado a la Obra; 7) Por siniestros sufridos en la Obra ajenos a la responsabilidad y accionar del Contratista; 8) Toda otra cuestión que, a juicio del comitente, haga procedente el otorgamiento de la ampliación o suspensión.-

En relación a las circunstancias que pudieren dar lugar a la suspensión del plazo de obra es deber del Contratista, bajo apercibimiento de caducidad y pérdida del derecho a hacerlo, justificar las demoras acaecidas en la ejecución de la misma poniéndolas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación por escrito dentro de los días (10) primeros días del mes siguiente al de su producción. La inspección procederá a estimar la incidencia informada -pudiendo requerir las pruebas que se consideren necesarias- y resolverá la misma en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la denuncia.-

En relación a las circunstancias que pudieren dar lugar a la prórroga del plazo de obra es deber del Contratista, bajo apercibimiento de caducidad y pérdida del derecho a hacerlo, solicitar el otorgamiento de ampliación de plazo dentro de los días (10) hábiles del vencimiento del plazo contractual.-

En todos los casos, ante la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada en término por el Contratista y si ésta fuere procedente, corresponderá a la Autoridad de Aplicación previamente verificar la existencia de eventuales retenciones por cobro de multas que abarquen períodos respecto de los cuales corresponda el otorgamiento de ampliaciones de plazo, ello a los fines de disponer en un mismo acto la prórroga pertinente y la restitución que correspondiere.-

Sin perjuicio de ello la Autoridad de Aplicación podrá tramitar y otorgar suspensión o ampliación de plazo de oficio y sin necesidad de requerimiento previo del Contratista cuando la causa o hecho en que se funde le sea imputable a la Comitente o provenga de un hecho o suceso extraordinario, imprevisible y ajeno a las partes que afecte el equilibrio económico del contrato.

## **CAPÍTULO II**

### **DIRECCIÓN DE OBRA**

**ARTICULO 57: Representante Técnico.** Es obligación del Contratista designar Representante Técnico con permanencia en la Obra quien deberá ser profesional con experiencia, incumbencia y especialidad en la materia objeto de la Obra conforme indique el P.B.C.P., estar matriculado en su respectivo Colegio Técnico y ser aceptado por la Comitente o por quien ésta designe al efecto. El Representante Técnico designado será el encargado de conducir y dirigir los trabajos de la Obra y está

autorizado por el Contratista para recibir tanto órdenes de la Inspección como notificarse de Órdenes de Servicio y darles debido cumplimiento. La firma del Representante Técnico obliga al Contratista ante el Comitente. Si el Contratista incumpliere las obligaciones antedichas la Inspección lo hará pasible de la multa indicada en el Artículo 100 inc. c del presente pliego.-

La Comitente podrá, por causa debidamente justificada, requerir el cambio o sustitución del Representante Técnico propuesto o designado por el Contratista en cuyo caso éste deberá proceder al inmediato reemplazo del mismo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas de notificado al efecto proponiendo el pertinente sustituto el cual deberá también ser debidamente autorizado por la Comitente o por quien ésta designe al efecto. En caso de incumplimiento por parte del Comitente a lo establecido en este párrafo será pasible de la aplicación de la multa que dispone el Artículo 100 inc. a) del presente pliego.-

En caso de requerimiento por parte de la Comitente de cambio o sustitución del Representante Técnico quedarán suspendidas en forma automática las tareas de ejecución de la obra y plazo de la misma hasta tanto se proponga su reemplazo y este sea aceptado por la Municipalidad. En ningún caso la obra podrá continuar sin Representante Técnico designado.-

**ARTICULO 58: Inspección de Obra. Superintendencia de los Trabajos.** La superintendencia de los trabajos ejecutados en la Obra estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Coronel Rosales por sí o por medio de sus organismos dependientes afectados a la contratación. La Inspección de Obra podrá visitar la misma en todo momento y sin previo aviso debiendo el Contratista facilitar siempre la vigilancia y control de la ejecución de las tareas correspondientes. Asimismo la Inspección podrá emitir por escrito Actas de Inspección, Ordenes de Servicio, etc. y todo cuanto sus facultades permitan. El Contratista y su personal deberán cumplir las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección. La inobservancia de estas obligaciones harán pasibles al Contratista de la aplicación de las multas que al efecto se prevén en el Artículo 100 inc. c del presente pliego en tanto que para aquellos casos en que se comprobaren actos de cualquier índole que perturben la vigilancia, control o la marcha de la obra, ellos harán pasibles al/a los culpable/s de su remoción del recinto de los trabajos.-

**ARTICULO 59: Ordenes de servicio y observaciones de la Inspección.** Las Ordenes de Servicio que imparta la Inspección durante la ejecución de la obra que serán emitidas por triplicado con sujeción a las previsiones del Artículo 32 Ap. 3 de la Reglamentación de la Ley 6021 y cronológicamente consignadas en un Libro de Obra a proveer por el Contratista antes de la firma del Acta de Replanteo e Inicio de Obra, foliado, sellado y rubricado por la Municipalidad el cual será conservado por la Inspección en todo momento. En la primera hoja del Libro de Ordenes de Servicio, deberá constar: a) Repartición a que corresponde la obra, b) Lugar y demás datos para determinar su

ubicación, c) Denominación de la misma, d) Fecha de la Resolución por la que se autorizó y sus ampliaciones; letras, número y año del expediente en que dichas providencias fueron tomadas, e) Denominación o nombre y apellido del Contratista y del Representante Técnico, f) Fecha de iniciación de la obra y plazo de entrega y g) La nómina del personal de inspección de la obra con la especificación del cargo que desempeña cada uno de sus miembros. Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del Contrato y que no implica modificación de lo pactado ni encargo de trabajos adicionales. La negativa del Contratista a notificarse de la Orden de Servicio impartida por la Inspección lo hará pasible de la multa que establece el Artículo 100 inc. d) del presente pliego y, en caso de reincidencia, su valor se duplicará. Cuando el Contratista considere que una Orden de Servicio exceda los términos del Contrato se deberá notificar de ella y, en su caso, presentar dentro de los cinco (5) días corridos inmediatos posteriores reclamo al efecto por escrito fundamentando detalladamente los motivos en que justifica la observación a la orden recibida. Vencido dicho plazo, en caso de no haber hecho uso del derecho de oposición, el Contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato sin poder efectuar ulteriores reclamos por dicha cuestión. La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada por la Inspección. En caso de que por cualquier razón, la Inspección de Obra no pudiera notificar al Representante Técnico una Orden de Servicio, previa mención concreta escrita de los hechos que lo justifiquen, podrá utilizarse cualquiera de los medios de notificación previstos en el Artículo 16 del presente pliego. En caso que impartida una Orden de Servicio la misma no fuera cumplida en tiempo y forma por el Contratista el Comitente está facultado, una vez firme la misma, a mandar a ejecutar a costa del Contratista los trabajos ordenados cuyo importe se deducirá del primer certificado que se extienda y/o, en caso necesario, del fondo de reparos.-

**ARTICULO 60: Notas de pedido.** Las comunicación del Contratista con la Comitente se realizará mediante Notas de Pedido que serán emitidas por triplicado y cronológicamente consignadas en un Libro de Pedido a proveer por el Contratista antes de la firma del Acta de Replanteo e Inicio de Obra, foliado, sellado y rubricado por la Municipalidad el cual será conservado por el Representante Técnico de la Contratista en todo momento. En mismo se notificará a la Inspección de todas las solicitudes vinculadas al Contrato. Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego o en el P.B.C.P. toda Nota de Pedido deberá ser presentada a la Inspección dentro de los TRES (3) días de producido el hecho o circunstancia que las motive. El Contratista deberá consignar en cada Nota de Pedido las razones en que la fundamente con clara y precisa determinación de valores, especies, cantidades, plazos, etc. A requerimiento de la Inspección el Contratista entregará parte semanal, quincenal o mensual a ésta, en una planilla donde consten los trabajos ejecutados, el personal empleado y las condiciones climáticas, de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.-



**ARTICULO 61: Interpretación de la documentación técnica.** Es responsabilidad exclusiva del Contratista la debida interpretación de los planos para la realización de la obra y serán a su cargo los defectos que se produjeran por su deficiente interpretación de los mismos. Si el Contratista advirtiere la eventual existencia de errores en la documentación técnica, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección en forma previa al inicio del trabajo. Esta, de considerarlo pertinente, indicará al Contratista que se efectúen las correcciones que correspondan. Si el Contratista no pusiera en debido tiempo y forma en conocimiento de la Inspección los eventuales errores detectados, serán a cargo del propio Contratista los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas; lo cual no justificará ampliaciones de plazo ni adicionales de obra.-

**ARTICULO 62: Discrepancias.** Si existieren contradicciones o discrepancias ente distintas partes del Contrato de Obra, se actuará de la siguiente manera según el caso: 1) Si se tratare de un evidente error el mismo será corregido y salvado por las partes; 2) Si no fuera viable la corrección inmediata los documentos primarán en el siguiente orden: a) Pliego de Bases y Condiciones Particulares; b) Pliego de Bases y Condiciones Generales; c) Contrato; d) Especificaciones Técnicas, Planos Generales y Planos de Detalle y e) Ley N° 6021 y sus complementarias.; 3) Planos: Para el caso de contradicciones entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última. En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.-

**ARTICULO 63: Terminación de los trabajos.** El Contratista ejecutará los trabajos de tal modo que resulten enteros, completos y adecuados a su fin en la forma que se infiere de los planos, especificaciones y demás documentos del contrato, aunque en ellos no figuren todos los detalles necesarios al efecto, sin que por ello tenga derecho a pago adicional alguno.-

### **CAPÍTULO III**

#### **PERSONAL OBRERO**

**ARTICULO 64: Obligaciones del Contratista respecto del Personal.** Es responsabilidad exclusiva del Contratista mantener al día el pago del personal empleado en la Obra, a quien deberá abonarle salarios no inferiores a mínimos en vigencia establecidos por las convenciones en vigor aprobadas por autoridad competente, así como también es su responsabilidad dar cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de dichas convenciones en materia de cargas sociales, jornada de trabajo y todo cuanto corresponda. Sera obligación del Contratista en oportunidad de cada certificación tener las acreditaciones del pago de aportes previsionales y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de la emisión de los trabajos

certificados y ser presentados al Comitente ante su requerimiento. La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del Contratista relativos a la observancia de las leyes previsionales y/o fondo de desempleo, no dará derecho a éste a reclamo alguno, ni correrán intereses por el retardo a su favor, ni podrá suspender la ejecución de las tareas de Obra pertinentes.

También es obligación del Contratista notificar en forma inmediata a la Comitente cualquier variación que se produzca en la nómina de personal afectado a la Obra con la eventual modificación de la póliza de A.R.T. si fuere necesario.-

**ARTICULO 65: Idoneidad del personal.** El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse, en tanto la Inspección podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente o su asignación a otra tarea. Asimismo podrá exigir la desvinculación de todo personal del Contratista que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **MATERIALES Y TRABAJOS**

**ARTICULO 66: Abastecimiento de materiales.** El Contratista deberá tener siempre a disposición la cantidad de materiales que sean necesarios para el normal desarrollo de la Obra y no podrá destinarlos a otros trabajos que no sean los de la obra contratada. Asimismo el Contratista es responsable de la utilización de los métodos y elementos que, a juicio de la Inspección, garanticen la calidad satisfactoria suficiente de la Obra y su culminación dentro del plazo de obra fijado al efecto en el Contrato. La omisión de observación al respecto por parte de la Inspección no exime al Contratista de su responsabilidad por la mala calidad de los materiales utilizados o de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas. El Comitente podrá proveer al Contratista de ciertos materiales conforme se regule en el P.B.C.P.-

**ARTICULO 67: Calidad de los materiales. Materiales de mayor valor.** El Contratista deberá afectar a la Obra materiales, artefactos y accesorios que respeten todas las normas de elaboración y calidad vigentes y sean de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase y, los trabajos ejecutados con ellos, deberán respetar las mejores reglas del arte o especialidad que se trate. En su caso el Contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del Comitente en tanto si se tratare de elementos que exijan elaboración previa en taller o artesanal el Comitente podrá inspeccionarlos en los lugares donde se encontraren en elaboración.

Respecto de los trabajos ejecutados por la Contratista con materiales de mayor valor que los estipulados ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados

como si la misma los hubiese ejecutado con los materiales especificados ello sin derecho a resarcimiento alguno.

**ARTICULO 68: Aprobación de materiales. Ensayos y pruebas.** En toda Obra los materiales, materias primas, elementos, etc. a incorporarse a la misma deberán ser a estrenar, respetar todas las normas de elaboración y calidad vigentes, ser de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase y respetar fielmente las formas, dimensiones, etc. indicadas en el P.B.C.P., planos, contrato o exigidas por la Inspección en su caso. Cuando se disponga que determinado material, elemento o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra específica los mismos serán utilizados, en su caso, para eventuales comparaciones pudiendo suministrarse materiales, elementos o artefactos de similares características siempre sujetos a aprobación expresa del Comitente. El Contratista depositará en Obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección determine las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos. Los materiales y los elementos de cualquier índole que la Inspección rechace habrán de ser retirados de la Obra por el Contratista a su entera costa dentro del plazo fijado al efecto mediante Orden de Servicio impartida por la Inspección. Si cumplido el plazo antedicho la Contratista no hubiere dado cumplimiento a la orden de remoción será pasible de la aplicación de multa que se establece en el Artículo 100 inc. a del presente pliego. Si en la Obra el Contratista hubiere colocado materiales, elementos o artefactos defectuosos o rechazados o con afección a las reglas del arte o especialidad de que se trate los mismos deberán ser reemplazados por el Contratista siendo a su cargo no solo las tareas de remoción sino también las de sustitución.

Para el caso que la Obra requiera la combinación determinada de diversos materiales, de sus diferentes procesos de aplicación, de sus cantidades o proporciones o dosificaciones específicas, etc. habrá de respetarse lo dispuesto por el P.B.C.P. y/o P.E.T. según corresponda.-

En relación a los ensayos y pruebas que la Comitente estime convenientes para determinar la aptitud para la Obra de los materiales, elementos, artefactos, estructuras, etc. que habrán de disponerse en la misma ésta se encuentra facultada expresamente a requerir los que considere corresponder. El personal y los elementos necesarios para dichos ensayos y pruebas, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista sin derecho a reintegro alguno quien además cargará con el costo de cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico necesario para la verificación de la naturaleza de algún material, elemento, artefacto, etc., encontrándose incluidos los gastos que demande el transporte, recepción, manipulación y despacho de los mismos. En todos los casos los ensayos deberán ser ejecutados por organismos especializados y habilitados al efecto o entidades oficiales (Universidades Públicas, INTA, CONICET, etc.) o los que en cada ocasión indique la Inspección.-

**ARTICULO 69: Calidad del equipo.** Es exclusiva responsabilidad del Contratista la utilización de equipos apropiados en relación a las tareas a ejecutar en tanto el Comitente tendrá la potestad de exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto por el Contratista, por cualquier circunstancia, sea ineficiente para la ejecución del trabajo en debida forma y al ritmo previsto.-

**ARTICULO 70: Corrección de trabajos defectuosos. Trabajos ejecutados sin autorización de la Comitente.** Ante la existencia de trabajos defectuosos, por fallas del material empleado o de las tareas ejecutadas, será el Contratista el encargado de su corrección si ello fuere viable o, en su caso, de proceder a su demolición y reconstrucción a su entera costa sin que ello pueda resultar justificativo de ampliación de plazo ni adicional de obra. La Autoridad de Aplicación por medio de la Inspección indicará cuando corresponde proceder a la corrección de trabajos defectuosos la cual deberá el Contratista realizar a entera satisfacción de la Comitente.-

Aquellos trabajos que la Contratista ejecute con inobservancia de las Ordenes de Servicio impartidas por la Inspección o que no cumplieren con las especificaciones técnicas previstas en la documentación licitatoria podrán ser rechazadas por la Comitente aún cuando fuesen de mayor valor que los estipulados, así como podrá ésta ordenar al Contratista su remoción, demolición y reconstrucción con sujeción a la Orden de Servicio incumplida o especificación técnica correspondiente siendo la totalidad de los gastos y costos que ello demande a entero cargo del Contratista.-

**ARTICULO 71: Vicios ocultos.** Si a criterio de la Inspección pudieren existir vicios o defectos no visibles en trabajos ejecutados por el Contratista la primera podrá ordenar las demoliciones, desmontajes y posteriores reconstrucciones necesarios para constatar o comprobar la existencia de tales vicios o defectos. Los gastos que por estas cuestiones se generen serán íntegramente a cargo del Contratista. Para el supuesto que, al tiempo en que la Inspección demande al Contratista la tareas antes referidas, se encontraren vigentes las garantías de obra éste último deberá ejecutar las mismas dentro del plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación y, en caso de incumplimiento o inexecución, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe de las garantías vigentes. La Recepción Definitiva de la Obra no extingue el derecho del Comitente de exigir resarcimiento de gastos, daños, intereses, etc. que produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. La Recepción Definitiva tampoco liberará al Contratista de las responsabilidades que determina el Artículo 1273 del Código Civil y Comercial.-

## **CAPÍTULO V**

### **RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS**

**ARTICULO 72: Sub-Contratistas.** La subcontratación por el Contratista de parte de los trabajos de los que consiste la Obra únicamente podrá tener lugar previa notificación a la Comitante y con expresa aceptación y autorización de la misma quien podrá, por su parte, denegar dicha autorización sin que tal negativa otorgue derecho alguno al Contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajos. Ninguna subcontratación exime al Contratista de las obligaciones asumidas con relación al Comitante por las cuales responderá siempre en forma lisa, llana y directa siendo, ante la Municipalidad, el único responsable de todo lo hecho, ejecutado y realizado por sus Sub-Contratistas así como por la debida observancia de éste último respecto de la legislación laboral aplicable y de cualquier hecho dañoso que su accionar pudiera producir.

**ARTICULO 73: Notificaciones:** La incorporación a la obra de empresas Sub-Contratistas no eximirá a la Contratista de su responsabilidad contractual y todas las notificaciones pertinentes serán efectuadas en forma directa y exclusiva a la empresa Contratista.-

**ARTICULO 74: Otros Contratistas.** Es obligación para el Contratista facilitar y permitir la ejecución de todas las tareas y trabajos que resultaren ajenos a su contrato y que la Comitante haya encomendado a terceros debiendo acatar las órdenes que al efecto imparta la Inspección y adoptar las medidas necesarias para anexar armónica y apropiadamente sus tareas y trabajos a los de los demás Contratistas o de los ejecutados en forma directa por la Comitante siempre con ajuste a los planos y especificaciones correspondientes. En caso de experimentar el Contratista demoras u obstrucciones en sus tareas por el obrar de otros Contratistas afectados a la Obra deberá poner en conocimiento de ello a la Inspección para que ésta tome las determinaciones pertinentes.-

## **CAPÍTULO VI**

### **DESARROLLO DE LA OBRA**

**ARTICULO 75: Plazo.** Toda obra deberá ser cumplida en su totalidad por el Contratista, con sujeción al plan de trabajos vigente aprobado, en el plazo fijado al efecto en el Contrato de Obra o, en su caso, en el plazo fijado al efecto en las prórrogas que hubieren sido acordadas u otorgadas.-

**ARTICULO 76. Mora y atraso.** Si acaecido el término del plazo contractual -con sus eventuales prórrogas- la Obra contratada no hubiere sido terminada por causas injustificadas o imputables al Contratista el mismo será pasible de la aplicación de las multas que prevé el Artículo 100 inc. a) y e) del presente pliego. Si se constatare la

existencia de demoras o atrasos en la ejecución del plan de trabajos vigente la Inspección intimará al Contratista la regularización del ritmo de obra y ajuste al referido plan y, en caso de incumplimiento, el Contratista será pasible de la multa establecida en Artículo 100 inc. a de este pliego. En caso que en el P.B.C.P. se establecieran plazos parciales para determinados trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial y se le aplicará la multa antes indicada.-

**ARTICULO 77: Verificación de trabajos especiales.** Con relación a aquellos trabajos que compongan la Obra contratada y su control o verificación sea imposible de efectuar una vez que los mismos hayan sido ejecutados es responsabilidad exclusiva del Contratista anotar por escrito de ello a la Inspección con setenta y dos (72) horas de anticipación previas al inicio de los mismos y, su omisión, lo hará cargar con los gastos de cualquier índole que fueren necesarios para la ejecución de la verificación o control de dichos trabajos.-

**ARTÍCULO 78: Unión de obras nuevas con obras existentes.** Toda obra nueva contratada que deba ser unida o afectare en cualquier forma obras previas existentes implicará sin excepción para el Contratista y a su costo y cargo: 1) La reconstrucción de las partes de la obra existente que hubieren sido removidas y/o la reparación de los desperfectos ocurridos en la misma como consecuencia de los trabajos ejecutados por la Obra contratada; 2) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir la obra nueva con las existentes debiendo ser el material provisto y/o trabajo ejecutado en virtud de la presente de idéntica calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los previstos o existentes, según corresponda a juicio de la Comitente y 3) Cualquier gestión frente a terceros que fuera necesaria para que la obra pudiera cumplir con su objeto. Estas cuestiones serán consideradas parte de la propuesta oportunamente presentada por el Contratista sin excepción.-

## **CAPÍTULO VII**

### **MODIFICACIONES DE OBRA**

**ARTÍCULO 79: Ampliación, Aumento o Reducción de Obra.** Es facultad de la Comitente disponer aumentos o reducciones de ítems contratados así como la creación de nuevos ítems en todos los casos siempre que su valor total no exceda el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y los mismos serán obligatorios para el Contratista. Por su parte si se tratara de trabajos indispensables, urgentes o

convenientes a cumplirse en una obra en curso de ejecución la Comitente podrá disponer, previo análisis y dictamen del organismo técnico correspondiente, aumento de los ítems contratados y/o nuevos ítems siempre que su valor no exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado, los que también serán obligatorios para el Contratista.-

El aumento, ampliación o reducción de ítems contratados será liquidado, sin reconocimiento de lucro cesante por las partes suprimidas para el Contratista, aplicando los precios del contrato.-

Es potestad de la Comitente requerir al Contratista la modificación total o parcial de ítems contratados y su sustitución por otros ítems ya previstos en el Contrato sin variación del valor del contrato en tanto exista equidad entre el valor de los ítems modificados y/o su proporción. En caso que la sustitución dispuesta conlleve variación del valor del Contrato deberá procederse, respecto al saldo o excedente, conforme los parámetros previstos anteriormente.-

En relación al aumento que implicara la contratación de nuevos ítems (o sea ítems no contenidos en el Contrato) y con ello la obligación del Contratista de realizar trabajos no previstos oportunamente en el Contrato de Obra el valor de los mismos deberá, previamente y de común acuerdo, ser convenido entre las partes con base en los precios contractuales correspondientes a tareas análogas o similares -con debida consideración de las variaciones o alteraciones de costos acaecidos desde la fecha del Contrato hasta entonces- o, en su defecto y para el caso que no existieran trabajos o tareas similares o análogas a las del/de los nuevo/s ítem/s que hubieren sido previstas y contempladas en el Contrato, su valor será presupuestado y propuesto por el Contratista y ajustado por la Comitente en función del valor de mercado del nuevo trabajo y su costo directo. Si fracasaren las tratativas de las partes para lograr acuerdo compositivo respecto del valor del/de los ítem/s nuevo/s a ejecutar, el Contratista igualmente se encuentra obligado a proceder en forma inmediata a su cumplimiento si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos mediante comunicación fehaciente a la misma. En este supuesto es responsabilidad de ambas partes llevar cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, materiales utilizados y jornales empleados por el Contratista cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento para fijar luego el precio pertinente sea en instancia administrativa o judicial. A este último efecto, las partes aceptan que los porcentajes a contabilizar en concepto de gastos generales y beneficios no podrán ser nunca superiores diez por ciento (10%) para gastos y ocho por ciento (8%) para beneficio (Artículo 34 de la Ley 6021). Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Comitente podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.-

En caso que la Comitente requiera al Contratista la modificación total o parcial de ítems contratados y su sustitución por ítems nuevos no previstos en el Contrato el valor de estos últimos deberá determinarse conforme los parámetros previstos en el párrafo

anterior y de su resultado total descontarse el valor que representen los ítems contratados que hubieren sido sustituidos.-

Terminada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva toda ampliación o agregado serán considerados obras nuevas y como tales quedarán sometidas al requisito de licitación, concurso de precios o contratación directa según sus costos o según legalmente corresponda.-

**ARTICULO 80: Garantía por modificaciones.** En aquellos casos que se dispongan modificaciones en más del valor del contrato (ampliaciones, aumentos, adicionales, redeterminación de precios, etc.) el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato en las formas de constitución y con los alcances en materia de actualización por depreciación monetaria previstos en el Artículo 20 del presente pliego y en la suma equivalente a un CINCO POR CIENTO (5%) del valor que represente la modificación o porcentual que al efecto hubiere fijado el P.B.C.P. conforme remisión efectuada por el Artículo 40 del presente pliego.-

Respecto del fondo de reparos se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 del presente pliego.-

**ARTICULO 81: Medición. Certificación.** Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, o conforme plazo que al efecto prevea el P.B.C.P., se realizará la medición de los trabajos ejecutados por el Contratista en el mes anterior debiendo intervenir en dicha medición la Inspección y el Representante Técnico labrándose el pertinente Acta al respecto. En caso de disconformidad por parte del Contratista respecto de la medición de avance efectuada ello se hará constar en el Acta junto con el fundamento en el que se base dicha disconformidad todo lo cual se tendrá presente para el momento en que se practique la medición final. Sin perjuicio de ello el Contratista podrá, dentro de los cinco (5) días de labrada el Acta, presentar por escrito ante la Autoridad de Aplicación los reclamos a que se crea con derecho y solicitar se revea la medición impugnada en cuyo caso la autoridad antedicha deberá resolver el reclamo dentro de los treinta (30) días de efectuada la presentación haciendo o no lugar al mismo o postergando su consideración para la oportunidad en que se haga la medición final. Todas las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisionales, parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permitan una nueva medición. La medición definitiva debe efectuarse dentro de los treinta (30) días de la terminación de la Obra en la cual tendrán intervención la Inspección de Obra y el Representante Técnico del Contratista quienes suscribirán el pertinente Acta. Si hubiere puntos controvertidos no aceptados en la medición final el Contratista podrá efectuar presentación formal de los mismos dentro de los quince (15) días de firmada el Acta de Medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar. La Repartición deberá expedirse dentro de los treinta (30) días contados desde la presentación del Contratista.-



Conformada la medición por la Inspección se preparará/n, de acuerdo con ella, el/los certificado/s de avance de obra correspondiente/s ajustándose a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección. Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior. Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la Autoridad competente.-

**ARTÍCULO 82: Garantía Fondo de Reparos. Facultad de sustitución.** De cada certificado se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) en concepto de garantía de ejecución de obra (fondo de reparos). Este fondo conformará un depósito de garantía que quedará en poder de la Comitente por eventuales incumplimientos o vicios en la ejecución del contrato el cual se constituirá hasta que se opere la Recepción Provisoria de la obra. Sin perjuicio de ello y durante la ejecución de la obra será facultativo del Contratista sustituir el fondo de reparos por alguna de las garantías previstas para este caso en el Artículo 20 del presente pliego con cumplimiento de los extremos relativos a depreciación monetaria allí establecidos.

**ARTÍCULO 83: Pago de los certificados.** Emitido el certificado de avance de obra el mismo deberá, dentro de los diez (10) días, ser aprobado por el Secretario de Obras de la Municipalidad previéndose que, en caso que el mismo fuere observado, el plazo de pago que seguidamente se dispone comenzará a correr a partir del momento en que el certificado se presente con las correcciones del caso sin que ello importe demora alguna de la Administración. El pago de cada certificado se efectuará dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del mismo debiendo el Contratista presentar, para su efectiva percepción, la factura correspondiente con ajuste a la legislación vigente, comprobante de pago de IERIC y del pago que acredite la vigencia de todos los seguros exigidos por el Artículo 104 del presente pliego, libre deuda municipal actualizado, comprobante de aporte previsional a la Caja pertinente del Representante Técnico conforme avance de obra certificado y demás documentación impositiva, previsional, etc. que corresponda no siendo imputables a la Comitente el plazo que demore la Contratista en la presentación de dicha documentación el cual, en su caso, se adicionará al plazo de pago. En caso que en el P.B.C.P. se establecieran plazos menores o mayores a los previstos en el presente se tomarán los dispuestos por el P.B.C.P. Si el pago se efectuara con mora por parte de la Comitente y por causa no imputable al Contratista será de aplicación lo previsto en el Artículo 46 de la Ley N° 6021.-

El caso que el certificado de avance de obra fuere observado por la Autoridad de Aplicación el plazo de pago de cada certificado comenzará a correr a partir de la fecha en que, corregidas las observaciones formuladas, sea aprobado el mismo.

## CAPÍTULO VIII

### RECEPCIÓN DE OBRA

**ARTICULO 84: Recepción Provisoria.** La obra será recibida provisionalmente por la Inspección cuando se encuentre terminada de acuerdo con el Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas, comprobaciones y procedimientos establecidos en el P.B.C.P. y Memoria Técnica.-

Se labrará un acta al efecto que será suscripta por el Secretario de Obras y Servicios de la Municipalidad, la Inspección, el Representante Legal del Contratista y el Representante Técnico del mismo en conformidad con el resultado de la operación. En dicho acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos a partir de la cual correrá el plazo de garantía de conservación. En caso de que el Contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, pese a encontrarse notificado, la autoridad competente efectuará por sí ante la presencia de dos (2) testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del Contratista.

Cuando al momento de procederse a la recepción provisoria de la obra se constatare la existencia de trabajos no ajustados a las condiciones del contrato podrá suspenderse dicha recepción hasta que el Contratista cumpla con las condiciones pactadas. A tal fin la repartición fijará el plazo correspondiente para su adecuación, transcurrido el cual, de persistir el incumplimiento de las observaciones formuladas, la Comitente quedará facultada a proceder a la aplicación al Contratista de la multa prevista en el Artículo 100 inc. a del presente pliego -ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 76 y 100 e) de corresponder- y/o a proceder a recibir la obra de oficio con indicación de las tareas observadas. Dispuesta esta recepción, la Comitente podrá ejecutarlos por sí o con intervención de terceros. Los gastos de cualquier índole que demande la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del Contratista y serán reintegrados por él o se deducirán del certificado final, de las garantías vigentes, con más las actualizaciones correspondientes ello sin perjuicio de la aplicación de la multa pertinente conforme el presente pliego y la sanción que pudiere aplicarse en el Registro de Proveedores Municipal.-

Por su parte si las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista se correspondieren a ligeras deficiencias o detalles que no afecten a la habilitación o finalidad de la obra se procederá a su recepción provisoria estableciéndose, en su caso, el plazo que se otorgue para su corrección siempre durante el plazo de conservación o garantía.-

Efectivizada la Recepción Provisoria de la obra se procederá a la devolución de la garantía de fondo de reparos.-

**ARTICULO 85: Plazo de garantía de conservación.** Salvo indicación de un plazo especial en el P.B.C.P., el plazo de garantía será de DOCE (12) meses contados desde la Recepción Provisoria de la obra. Durante ese plazo el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las obras.-

**ARTICULO 86: Recepción Definitiva.** Transcurrido el plazo de garantía de conservación se efectuará inspección para realizar la Recepción Definitiva de la obra lo que se hará con las mismas formalidades que la Recepción Provisional (Artículo 84 del presente pliego). Si ésta última se hubiese llevado a cabo sin observaciones y si durante el plazo de conservación o garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos a la par que se hubieran realizado todos los trabajos de conservación que al efecto prevea el P.B.C.P., se procederá a la Recepción Definitiva de la obra y a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato prevista en el Artículo 40 del presente pliego. Si el Contratista, vencido el plazo de conservación o garantía, no hubiere subsanado las deficiencias consignadas en el Acta de Recepción Provisional o las que hubieran aparecido durante el plazo mencionado, la Comitente lo intimará para que lo haga en un lapso perentorio, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento procederá a recibir la obra de oficio y podrá ejecutar por sí o con intervención de terceros los trabajos necesarios para su subsanación. Los gastos de cualquier índole que demande la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del Contratista y serán reintegrados por él o se deducirán de las garantías vigentes, con más las actualizaciones correspondientes ello sin perjuicio de la aplicación de la multa pertinente conforme el presente pliego y la sanción que pudiere aplicarse en el Registro de Proveedores.-

**ARTICULO 87: Recepciones parciales.** Cuando sea viable el tratamiento separado de diversas partes de la Obra podrá preverse en el P.B.C.P. plazos específicos de ejecución y garantía para cada parte y cada una de ellas será objeto de Recepción Provisional, Definitiva y devolución de garantías conforme lo establecido en el presente Capítulo, ello sin perjuicio de la facultad de la Comitente de efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la Obra.-

**ARTICULO 88: Devolución de garantías y fondo de reparos.** El fondo de reparos, o el saldo que hubiere de dicho importe, le será devuelto al Contratista con la efectivización de la Recepción Provisoria de la Obra (Artículo 53 - Ley 6021) en tanto que la garantía de cumplimiento de contrato, o su saldo, le será devuelto al Contratista con la efectivización de la Recepción Definitiva de la Obra (Artículo 53 - Ley 6021) siempre previa satisfacción de las indemnizaciones de daños y perjuicios o de cualquier otra deuda que corra por su cuenta. En caso de recepciones parciales definitivas la devolución de las garantías será, en las condiciones indicadas, proporcional a las mismas.-

## CAPÍTULO X

### RESCISIÓN DEL CONTRATO

**ARTICULO 89: Rescisión. Causales objetivas:** La liquidación final del Contratista, su quiebra, concurso civil de acreedores, concurso preventivo de acreedores y/o cualquier otra forma legal que determinara que el mismo ha entrado en estado de cesación de pagos producirán la rescisión de pleno derecho del Contrato de Obra suscripto.-

Por su parte la muerte, declaración de incapacidad o restricción de capacidad del Contratista también producirán la rescisión del Contrato de Obra suscripto previéndose la posibilidad que sus herederos o representantes legales -según el caso- propusieren tomar el Contrato a su cargo ofreciendo las mismas garantías que las exigidas por dicho Contrato, ello siempre que a juicio de la Comitente los oferentes tuvieren o suplieren las condiciones necesarias para cumplimiento del mismo.-

Idéntico procedimiento se observará cuando, adjudicada la obra, el adjudicatario falleciera o fuera declarada su incapacidad o restringida su capacidad y se encontrare pendiente la firma del contrato de obra.

En estos casos los herederos o representante legal del Adjudicatario o Contratista (según el caso) deberán, dentro del plazo de noventa (90) días del ocurrido fallecimiento del mismo o de la fecha en la que hubiere sido resuelta judicialmente su declaración de incapacidad o de restricción de capacidad, notificar a la Comitente dicho fallecimiento o declaración judicial y efectivizar eventualmente el ofrecimiento de continuidad antedicho reservándose la Comitente la facultad de admitirlo o desecharlo sin que haya, en ningún caso, derecho a indemnización alguna por tal cuestión. En caso de aceptación se exigirá que los presentantes unifiquen su personería ante la Comitente.

El mismo criterio se aplicará a las personas jurídicas o de existencia ideal para el caso de fusión de empresas, liquidación, escisión o cualquier otro hecho o acto que implique una modificación sustancial en la personería de la misma. El Contratista estará obligado a comunicar, dentro del plazo de QUINCE (15) días al Comitente y por medio fehaciente cualquier cambio sustancial en el estatuto así como también la cesión de acciones o cuotas o cualquier modificación en el patrimonio de la misma. No será entendido como comunicación fehaciente a los efectos del presente la publicación de edictos judiciales o de cualquier otro tipo ni las comunicaciones por radiodifusión. La falta de cumplimiento de la comunicación antedicha será causal objetiva de rescisión.

**ARTICULO 90: Rescisión por la Comitente. Causales subjetivas:** Será facultativo del Comitente, sin perjuicio de las causales de rescisión previstas en el Artículo anterior y

sin necesidad de instancia judicial alguna, proceder a la rescisión del Contrato de Obra suscrito en los siguientes supuestos:

1) Cuando el Contratista sea encontrado culpable de fraude, grave negligencia o contravención a las obligaciones y condiciones estipuladas en el Contrato.-

2) Cuando por responsabilidad del Contratista se excediere el plazo previsto en el P.B.C.P. para el inicio de las Obras salvo que, acaecido el término fijado para dicho inicio de obras y dentro de los cinco (5) días, invoque y acredite que la demora en la iniciación de las obras no le es imputable y solicite la ampliación de plazo correspondiente comprometiéndose a cumplir sus obligaciones en tiempo y forma.-

En el caso en que no corresponda el otorgamiento de la prórroga requerida o concedida ésta el Contratista no diera comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado al efecto, el Contrato de Obra suscrito podrá ser rescindido por la Comitente.-

3) Cuando por responsabilidad del Contratista la ejecución de las Obras se realice sin sujeción a los tiempos previstos en el Plan de Trabajo Definitivo y a juicio de la Comitente no puedan terminarse en los plazos estipulados. En este caso la Comitente deberá previamente intimar al Contratista, por el plazo que estime conveniente en relación a la especificidad de la Obra y al atraso verificado, a disponer los medios necesarios para la aceleración de los trabajos y la sujeción al Plan de Trabajos Definitivo. En caso de incumplimiento por parte del Contratista a la intimación cursada al efecto por la Comitente ésta quedará facultada a rescindir el Contrato de Obra suscrito o bien disponer su continuidad si a juicio de la Autoridad de Aplicación la prosecución de los trabajos por parte de la Contratista resultará más conveniente a los intereses de la Municipalidad.-

En este último caso la Autoridad de Aplicación propondrá un Plan de Trabajos ajustado a la continuidad de obra respecto de los trabajos que se encontraren pendientes el que deberá ser aceptado e implementado por el Contratista quien deberá, además, afianzar el cumplimiento por monto idéntico al valor de la obra faltante y conforme las formas de constitución y actualización por depreciación monetaria previstos en el Artículo 20 del presente.-

4) Cuando el Contratista abandonase las obras o interrumpiere injustificadamente los trabajos por un plazo mayor de CINCO (5) días en TRES (3) ocasiones o cuando el abandono o interrupción sea continuado por el término de QUINCE (15) días corridos.-

5) Cuando el Contratista transfiera en todo o en parte el contrato, se asocie con otros para la construcción o subcontrate sin previa autorización por escrito de la Comitente.

6) Cuando el ritmo de Inversiones en algún momento resultara inferior a un cincuenta por ciento (50 %) del previsto en el Plan de Trabajos y la pertinente Curva de Inversión.

El Contratista no podrá ampararse en las ampliaciones de plazo de obra que hubiese otorgado la Comitente para justificar el atraso.

7) Cuando el monto total de las multas impuestas alcanzare al quince por ciento (15 %) del importe del Contrato.-

8) Cuando se verifiquen infracciones reiteradas del Contratista a las leyes de trabajo.-

9) Cuando el fondo de reparos, garantía de contrato o cualquier otra caución fuere afectada al pago de multas y/o a las devoluciones que por cualquier concepto deba efectuar el Contratista y éste no integre a la/s garantía/s pertinente/s la suma afectada en el plazo perentorio de diez (10) días a contar desde la notificación al mismo de tal/es afección/es (Art. 42 Ley 6021).-

10) Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo 104 segundo párrafo del presente pliego.-

11) Cuando se verifique la comisión de alguna de las conductas previstas en el Artículo 106 del presente pliego.-

**ARTICULO 91: Efectos de la rescisión de Contrato dispuesta por la Comitente:** En caso de operar la rescisión del Contrato por disposición de la Comitente ello, según su causa, implicará:

1) Si la causa de la rescisión contractual fuere la muerte, incapacidad o restricción de capacidad del Contratista la Comitente abonará a la sucesión o al representante legal designado judicialmente con facultades suficientes (según el caso) lo que se adeudare por los trabajos ejecutados y se le permitirá retirar de la Obra el plantel, útiles y materiales remanentes -no certificados en avance de Obra- devolviéndosele también los depósitos de garantía no afectados o sujetos a condición en la forma de estilo. En estos casos la Comitente, de considerar conveniente los útiles o materiales acopiados para la Obra por el Contratista, podrá efectuar ofrecimiento de arrendamiento o adquisición previa tasación al efecto.-

2) Si la causa de la rescisión contractual fuere la liquidación final del Contratista, su quiebra, concurso civil de acreedores, concurso preventivo de acreedores y/o cualquier otra forma legal que determinara que el mismo ha entrado en estado de cesación de pagos las actuaciones se girarán al Area Legal del Municipio para su prosecución conforme legalmente corresponda.-

3) Si la causa de la rescisión fuere alguna de las previstas en el Artículo 90 del presente pliego:

a) El Contratista responderá por los perjuicios que sufra la Comitente a causa del nuevo contrato que se celebre para la prosecución de las obras o por la ejecución directa de las mismas (Art. 62 y cctes. Ley 6021 de la Provincia de Buenos Aires).-

b) La Administración dispondrá, si lo cree conveniente y previa valuación -calculada si fuere posible conforme valores contractuales-, de los equipos y materiales que se encuentran en obra necesarios para la continuación de la misma. El contratista podrá pedir reconsideración de dicha valuación mediante petición fundada presentada dentro de los diez (10) días de notificada la rescisión y disposición de equipos y materiales, adjuntando y ofreciendo la prueba de la que intentare valerse. Los créditos que correspondan a los materiales, equipos e implementos de los que la Administración hubiere decidido disponer, así como los que correspondan a la liquidación de partes de obras terminadas u obras inconclusas que sean de recibo, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato.-

c) El Contratista perderá en favor de la Comitente la garantía de cumplimiento de contrato prevista en el Artículo 40 del presente pliego sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios que excedieran del monto de dicho fondo.-

d) El Contratista será pasible de la aplicación de sanciones de suspensión o eliminación del Registro de Proveedores de la Municipalidad según corresponda.-

e) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de los depósitos de garantía la Comitente podrá afectar para su ejecución certificados de obra impagos, depósitos de garantías de cualquier naturaleza, títulos y/o créditos de cualquier índole a favor del Contratista y a cargo de la Municipalidad e incluso ejercer derecho de retención sobre equipo, bienes, útiles, materiales, etc. que fueren de propiedad de la Contratista (Arts. 2587 y cctes. del C.C. y Com.).-

f) El comitente tendrá derecho al uso, si así lo estima conveniente, de la o las patentes que pudieran amparar a materiales, elementos o sistemas constructivos que hubiera usado o previsto usar el Contratista para la obra rescindida.-

g) En ningún caso el Contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.-

h) La Comitente queda expresamente facultada a ejercer, hasta el momento en que se encuentren determinados con precisión tanto los mayores costos que hubieren surgido o surgirán a futuro derivados de la rescisión como la cuantía de los daños y perjuicios -en caso de que existieran- sufridos por la misma, del derecho de retención previsto en los artículos 2587 a 2593 y concordantes del Código Civil y Comercial sobre todos los bienes y/o créditos del Contratista que se encontraran en poder o a cargo de la Comitente.-

El crédito que pudiera existir a favor del Contratista, conformado por la liquidación realizada en los términos del Artículo 93 del presente pliego, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder y compensar, eventualmente, por excedente de costo de estos y de los perjuicios que se originen por

la rescisión. Si las sumas retenidas no resultan suficientes para cubrir los mayores costos o perjuicios irrogados al Comitente, será a cargo del contratista el pago del saldo negativo resultante.

En ningún caso se reconocerá suma alguna en concepto de lucro cesante en favor del Contratista.-

**ARTICULO 92: Rescisión contractual por el Contratista. Intimación previa.** La rescisión del Contrato por decisión del Contratista podrá tener lugar en los siguientes supuestos:

a) Cuando por causas imputables a la Comitente se suspenda la ejecución de las Obras por más de tres (3) meses continuos.-

b) Cuando por causas imputables a la Comitente el Contratista se vea obligado a reducir el ritmo de obra previsto en más de un cincuenta por ciento (50%) durante diez (10) meses como consecuencia de la falta de cumplimiento en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido contractualmente la Municipalidad.-

c) Cuando la Comitente sea renuente en la entrega de terrenos o no verifique el replanteo de obra efectuado por la Contratista -cuando éste corresponda- ello dentro del plazo fijado en el Contrato más una tolerancia de treinta (30) días y siempre que esta circunstancia impida el inicio de las obras.-

d) Cuando la Comitente demore la emisión o pago de algún certificado por más de tres (3) meses después del término señalado en el Artículo 83 del presente pliego siempre que no mediere culpa o negligencia del Contratista.-

e) En caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato.

En todos los casos el Contratista deberá previamente intimar por medio fehaciente a la Comitente la normalización de la situación existente estableciéndose a tal fin y como mínimos a disponer al efecto el plazo de sesenta (60) días para los supuestos de los incisos a), b), y d) y de quince (15) días para el caso del inciso c) del presente Artículo.-

Expedida la autoridad de aplicación o Departamento Ejecutivo -según corresponda en base a la causal existente- o transcurridos los plazos establecidos sin que la situación se hubiere normalizado o cumplido el contratista tendrá derecho a rescindir el contrato de obra suscripto.-

**ARTICULO 93: Rescisión por el Contratista. Consecuencias:** La rescisión contractual por decisión del Contratista con motivo de alguna de las causales previstas en el Artículo 92 del presente dará lugar a:



a) Liquidación a favor del Contratista del importe de los materiales y partes componentes copiadas que hubieren conformado la contratación siempre que se encuentren en obra, en viaje, en elaboración o en stock y que sean recibidos y necesarios para la ejecución de la obra en el estado en que se encuentre. La liquidación se efectuará al precio del Contrato o, en caso de no ser ello posible, al valor promedio de mercado a la fecha de rescisión, todo ello siempre y cuando no hubieren sido incluidos en certificaciones previas de avance de obra.-

b) Liquidación a favor del Contratista previa valuación practicada de común acuerdo entre las partes y sobre la base de los precios, costos y valores de plaza de los importes de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios para la obra que el Comitente ofrezca adquirir y el Contratista acepte no deseando conservar.-

c) Transferencia sin pérdida para el Contratista de los sub-contratos celebrados por el mismo, con observancia de las disposiciones previstas al efecto en el presente pliego, para la ejecución de la obra por administración o su eventual indemnización.-

d) Si hubiere trabajos ejecutados se efectuará la Recepción Provisional de los mismos debiendo realizarse la Recepción Definitiva una vez vencido el plazo de conservación fijado cuando ésta corresponda.-

e) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados y pendientes de certificación cuyo valor se determinará conforme los precios de contrato. En aquellos casos en los que expresamente el P.B.C.P. admitiere la redeterminación de precios del contrato, el valor de dichos trabajos realizados pendientes de certificación será reajustado conforme el cálculo pertinente al tiempo de la rescisión. -

f) Liquidación a favor del contratista de los gastos generales comprobados (que hubieren sido útiles para la ejecución de la obra conforme el estado en que se encuentre) y beneficios correspondientes al monto de obra que ha dejado de ejecutar, beneficios que serán liquidados conforme lo previsto en el Artículo 79 del presente pliego.-

g) No se liquidará a favor del Contratista suma alguna por otros conceptos que los especificados en este Artículo.

Las liquidaciones referidas en los incs. a, b, e y f serán practicadas por la Comitente con arreglo al contrato, dentro de los noventa (90) días de la toma de posesión de obra referida en el Artículo 94 del presente pliego, debiendo determinar:

- Los materiales y partes componentes inventariados (Artículo 94 del presente pliego) indispensables para la obra según el estado en que se encuentre que sean aceptados por la Comitente. -

- Los materiales y partes componentes inventariados no aceptados por la Comitente.-

- Los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios para la obra que el Comitente ofrezca adquirir.-

- Las cantidades y clases de trabajos ejecutados realizados y pendientes de certificación que fueran aceptados por la Comitente.-

- Las cantidades y clases de trabajos ejecutados realizados y pendientes de certificación que fueran rechazados por la Comitente.-

Los materiales, enseres, partes componentes o implementos no aceptados por la Comitente deberán ser retirados de la Obra por el Contratista a su costa dentro del término de DIEZ (10) días a contar desde la notificación fehaciente que reciba de la Comitente.-

Los trabajos no aceptados por la Comitente serán demolidos por el Contratista a su cuenta y costo dentro de los DIEZ (10) días de notificado éste último al efecto y en forma fehaciente.-

Si vencido los términos antedichos el Contratista no retirara de la obra los materiales, enseres, partes componentes o implementos no aceptados o no removiera o demoliera los trabajos rechazados la Comitente queda facultada, sin necesidad de interpelación previa alguna, al retiro, remoción o demolición de los mismos con imputación al Contratista de los gastos que ello demande. -

El importe resultante de las liquidaciones referidas en los incisos a, b, e y f del presente constituirán un crédito a favor del Contratista del cual se deducirán, previamente, los pagos efectuados a cuenta, los gastos indicados en el párrafo anterior y cualquier otro crédito que la Comitente tuviere en su favor a cargo del Contratista. -

En ningún caso, incluyendo la rescisión fundada en razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia, se reconocerá suma alguna en concepto de lucro cesante en favor del Contratista a excepción de lo dispuesto en el inc. f del presente Artículo. -

**ARTICULO 94: Actuaciones previas:** Configurado alguno de los supuestos contemplados en los Artículos 90 o verificada la situación prevista en el último párrafo del Artículo 92 del presente pliego y la Autoridad de Aplicación deberá dar inicio a los trámites tendientes a la rescisión del Contrato de Obra. En ambos casos, iniciadas las actuaciones de rescisión contractual, la Inspección procederá por Orden de Servicio impartida al efecto a la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales y fijando el plazo para la formación del inventario referido en el Artículo siguiente el que no podrá ser mayor a diez (10) días contados desde la toma de posesión de la obra. -

**ARTICULO 95: Inventario:** Habiendo la Comitente tomado posesión de la Obra, en los términos del artículo precedente, se procederá a la formación del pertinente inventario, referenciando las obras ejecutadas y los materiales, herramientas, equipos y cualquier

otro elemento que se encontrare en la misma. El inventario será realizado por la Inspección con citación previa al Contratista la cual deberá practicarse por medio fehaciente y con una antelación no inferior a tres (3) días respecto de la fecha fijada para la realización del mismo. En caso de incomparecencia del Contratista este perderá el derecho a impugnar u observar el Inventario confeccionado por la Inspección. Dicha incomparecencia deberá ser constatada en su caso mediante acta por ante Escribano Público.-

**ARTICULO 96: Renuncia al derecho de retención del Contratista:** El Contratista renuncia formalmente a partir de la firma del contrato de obra, a ejercitar el derecho de retención previsto en los artículos 2587 a 2593 y concordantes del Código Civil y Comercial, respecto del municipio y con motivo de la ejecución de la obra, sobre los bienes inmuebles que ocupe, construcciones efectuadas, bienes acopiados, obras en ejecución y cualquier otro bien que fuere objeto del contrato; aún cuando sobrevinieran créditos a su favor de cualquier naturaleza o surgieran cuestiones de hecho o controversia jurídica entre las partes contratantes.-

**ARTICULO 97: Avalúo:** En aquellos casos en los que la rescisión operada requiera el avalúo de bienes, materiales, útiles, enseres, etc. el orden de prelación para la determinación de los valores pertinentes será:

- Valores contractuales de los elementos que corresponda siempre que ello fuere posible y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 93 inc. b del presente.-
- Acuerdo de partes sobre la base de los precios, costos y valores de plaza vigentes con sujeción a los informes técnicos y específicos correspondientes avalados por la Autoridad de Aplicación.-
- Avalúo de los elementos pertinentes con base en los informes que al efecto realice un (1) perito con especialidad en la materia designado por las partes de común acuerdo.-
- Avalúo de los elementos pertinentes con base en el promedio de los resultados arrojados por las pericias realizadas por un perito especialidad en la materia a designar por cada parte al efecto. Los gastos y honorarios de cada perito interviniente serán a cargo de aquel que lo hubiere designado. El resultado promedio de las pericias producidas no resulta vinculante ni obligatorio para la Comitente y solo operará como valor aproximado de referencia.-

## **CAPÍTULO XI**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 98: Sanciones. Regla General:** Las infracciones del Contratista a las condiciones u obligaciones emergentes de la documentación contractual o el incumplimiento de Ordenes de Servicio impartidas al efecto por la Inspección, facultarán a la Comitente a la aplicación de las sanciones que se indican en el presente P.B.C.G. y las que específicamente prevea el P.B.C.P. En su caso las multas pecuniarias que resulten de aplicación serán progresivas y acumulativas debiendo guardar proporción con los incumplimientos comprobados y el monto del contrato así como respetar las modalidades y procedimientos previstos en el presente Capítulo.-

Para la eventual determinación del monto de las multas se entenderá por “monto del contrato” al monto contractual original más los importes de las modificaciones aprobadas y suscriptas sean relativas a ampliaciones de contrato, adicionales y/o redeterminaciones de precio, estas últimas, únicamente cuando estuvieran permitidas.-

**ARTICULO 99: Facultad sancionatoria. Clases de Sanción. Graduación.** La facultad sancionatoria es discrecional de la Comitente quedando reservado su ejercicio a las circunstancias de cada caso en concreto. Las sanciones a aplicar por la Comitente podrán consistir en multas pecuniarias y/o en la suspensión o eliminación del Registro de Proveedores Municipales, ello sin perjuicio de las demás sanciones que específicamente prevea el P.B.C.P. y las que legalmente pudieran corresponder. La aplicación de sanción pecuniaria no resulta excluyente de la que pudiere corresponder respecto del Registro de Proveedores Municipal.-

Las sanciones a aplicarse respecto del Contratista en relación al Registro de Proveedores Municipal serán graduadas según la siguiente escala:

- Apercibimiento.-
- Suspensión del Contratista del Registro de Proveedores Municipal por un mínimo de seis (6) meses hasta un máximo de tres (3) años lo que le impedirá participar de nuevas Obras Públicas que la Municipalidad licite, concurse o decida contratar directamente.-
- Eliminación del Contratista del Registro de Proveedores Municipal con los efectos previstos en el supuesto anterior. Pasados cinco (5) años desde la fecha de su eliminación la empresa podrá solicitar nuevamente su inscripción en el mentado Registro en cuya oportunidad será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Coronel Rosales la que, mediante resolución fundada, deberá aceptar o rechazar la petición.-

Las sanciones pecuniarias a aplicarse respecto del Contratista serán graduadas según la siguiente escala:

- Apercibimiento. Es facultativo de la Comitente apercibir o no al Contratista en forma previa a la aplicación de una multa pecuniaria prevista en el P.B.C.G. o P.B.C.P. de

manera que no resulta progresivo el apercibimiento a la aplicación directa de la multa que se correspondiere con la infracción verificada.-

- Multa pecuniaria.-

**Artículo 100. Multas. Monto y Cálculo:** Verificada la existencia de infracciones del Contratista que dieran lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias las mismas, según el caso y con aplicación de la regla general contemplada en el último párrafo del Artículo 98 del presente y siempre que en el Pliego de Condiciones Particulares no se fijaran otras, serán:

a) Multa por la suma equivalente al tres por mil (3 ‰) sobre el monto del contrato por cada día de atraso para las infracciones a las obligaciones previstas en los Arts. 44, 47, 52, 56, 57 2do. Párr., 68, 76, 84, 104 segundo párrafo del presente pliego.-

b) Multa por la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto de la garantía de contrato constituida por cada día de mora en la presentación de Plan de Trabajo Definitivo y sus modificaciones (Art. 45 y 46 P.B.C.G. - Art. 28 Regl. Ley 6021).-

c) Multa por la suma equivalente al uno por mil (1 ‰) sobre el monto del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de Órdenes de Servicio.-

d) Multa por la suma equivalente al uno por mil (1 ‰) sobre el monto del contrato por cada día de transcurrido hasta la efectiva de la notificación por parte del Contratista de la Orden de Servicio de que se trate ello por cualquiera de los medios habilitados a tal fin cuando mediare negativa del mismo a notificarse de Orden de Servicio impartida por la Inspección.-

e) Multa por la suma equivalente al tres por mil (3‰) sobre el monto del contrato cuando se constatare la terminación tardía de la Obra, en cuyo caso se calculará por cada día transcurrido entre el vencimiento del plazo de obra y la solicitud de Recepción de Obra presentada por el Contratista siempre que la misma no hubiere merecido observaciones por parte de la Inspección. Del valor que arroje el cálculo de la presente multa se descontarán los montos que hubieren resultado de la aplicación de las sanciones previstas en los incs. a y c -únicamente cuando ellos obedecieren a infracciones relativas al atraso o demora en la terminación de los trabajos dentro del plazo de obra establecido en el Contrato y sus eventuales prórrogas o ampliaciones.-

f) Multa por la suma equivalente entre el cero coma uno (0,1) y uno (1) por mil sobre el monto del contrato cuando se constatare el retiro, por parte del Contratista y sin autorización de la Comitente, de equipo afectado a la Obra siendo su graduación facultad de ésta última en base a la gravedad de la infracción, ello por cada día de transcurrido hasta el efectivo reintegro a la Obra del equipo de que se tratare (Art. 30 Ley 6021).-

Cuando el monto total de las multas aplicadas alcanzare el 15% (quince por ciento) del importe total del contrato la Comitente podrá, por causa imputable al Contratista, rescindir el Contrato de Obra suscripto conforme indica el Artículo 90 inc. 7 de este pliego.-

**ARTICULO 101: Percepción de multas.** El importe de las multas deberá ser abonado por el Contratista en el plazo de diez (10) días de notificado en forma fehaciente el acto administrativo por el cual fueren impuestas. Cuando el Contratista no abonare en tiempo y forma el monto de la multa establecida la Comitente queda facultada a descontar el mismo del primer certificado que se extienda luego de vencido el plazo de pago y, si el monto del certificado resultare insuficiente o no hubiere certificados a extender, podrá descontar el monto correspondiente de cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el Contratista ante la Comitente. En caso de que de inexistencia de créditos en favor del Contratista o si los mismos fueren insuficientes para la cancelación del monto de la multa establecida la Comitente queda facultada a deducir el importe pertinente de cualquiera de las garantías vigentes y, en este caso, el Contratista deberá reponer la integridad de la garantía afectada dentro de los diez (10) días de notificado de la afección efectuada, ello bajo apercibimiento de quedar la Comitente facultada a rescindir el Contrato por culpa del Contratista (Artículo 90 Inc. 9 del presente pliego) a la par de ejecutar el saldo de dicha garantía y de las demás consecuencias que correspondan por la rescisión contractual por responsabilidad del infractor. La percepción de las multas se hará efectiva aún cuando el acto administrativo que impuso la sanción hubiese sido recurrido. Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés compensatorio de acuerdo a la Tasa Pasiva – Plazo Fijo 30 días fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 102: Cuestiones procesales.** La aplicación de sanciones se regirá, en lo que a su procedimiento se refiere, por las disposiciones de la Ordenanza General 267 de la Provincia de Buenos Aires o, en su caso, la que resultare aplicable en el ámbito local gozando el Contratista de las vías recursivas que las mismas contemplen.-

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 103: Redeterminación de Precios.** Los precios contractuales no podrán en ningún caso ser objeto de redeterminación con excepción de aquellas contrataciones en que el P.B.C.P. específicamente lo autorice, en cuyo caso la redeterminación de precios autorizada habrá de regirse de acuerdo a la legislación -local o de adhesión- que resultare vigente y aplicable al efecto siendo el P.B.C.P. el que determinará el procedimiento para la redeterminación así como su objeto, plazos, cálculos, planes,

carácter de las redeterminaciones efectuadas, etc. dentro del marco legal correspondiente.-

**ARTICULO 104: Seguros.** El Contratista deberá contar, previo a la iniciación de los trabajos, con los seguros que se detallan a continuación: 1) Copia del contrato de afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a lo establecido por las Normas vigente en materia de Higiene y Seguridad en la construcción, Leyes N° 19.587 y N° 24.557 y su reglamentación así también toda otra Norma legal que resulte vigente durante el desarrollo de la obra; 2) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la obra, de acuerdo a la legislación vigente; 3) Seguro de accidentes que cubra al personal de la Comitente afectado a la obra; 4) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, a su nombre y el de la Comitente -como coasegurado adicional o en su caso con endoso a favor de ésta última-, manteniendo a ésta cubierta por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, muerte, daños y/o perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las obras; y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza en relación con ello, siempre por el monto asegurado, límite de franquicia aceptado y demás cuestiones que al respecto determine el P.B.C.P. La Póliza de Responsabilidad Civil a tomar con relación a toda Obra a contratar por la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales deberá contar con: a) Inclusión de responsabilidad cruzada con alcance al Contratista y eventuales Subcontratistas; b) Renuncia a los beneficios de excusión, división y derecho de repetición contra la Comitente; c) Renuncia del asegurado y de la aseguradora a la subrogación en contra de la Municipalidad de Coronel Rosales y d) Cláusula de "Notificación" conforme la cual la Póliza tomada no pueda ser anulada, modificada -total o parcialmente- o enmendada sin previo consentimiento de la Comitente. Asimismo la Aseguradora deberá comprometerse a notificar en forma fehaciente a ésta cualquier omisión de pago u otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Contratista -asegurado principal- que pudiere resultar causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del Contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial ello con una antelación mínima de quince (15) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias antedichas bajo apercibimiento de no suspenderse, caducar o producirse la rescisión o pérdida de vigencia de la Póliza -en forma total o parcial- hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación requerida; 5) Incendio y Seguridad en el Trabajo: El Contratista será el único responsable y deberá cumplir cabalmente con las normativas de seguridad e higiene establecidas por la Ley Nacional N° 19.587, Resolución 1.068/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y toda otra disposición provincial, nacional, municipal vigente en la materia y 6) Demás seguros que específicamente exija el P.B.C.P. en base a la naturaleza de la Obra de que se trate o tareas que la componen (ej. Obras con trabajos en altura, Obras de excavaciones, Obras con riesgos tóxicos, etc.). Su inobservancia, independientemente de la sanción que aplique el organismo de contralor, determinará la paralización de la obra por culpa del Contratista y la suspensión

de la emisión de los certificados de obra hasta tanto se acredite su cumplimiento, perdiendo el Contratista el derecho a la percepción de los intereses por mora.-

Asimismo, el Contratista deberá asegurar la obra contra incendio y otros riesgos, debiendo tener la póliza valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Provisoria. Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del comitente. En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá el Contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al Contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del contrato. La suspensión impuesta por esta causa no dará lugar a prórroga alguna del plazo de obra. La Comitente, sin exposición de motivos o causa alguna, podrá requerir al Contratista el cambio de aseguradora el cual deberá efectuarlo en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada dicha decisión y sin cese de la cobertura existente hasta su efectivo reemplazo, todo ello bajo apercibimiento de la sanción prevista en el Artículo 100 inc. a del presente pliego.-

**ARTICULO 105: Tasas, Impuestos, aportes y Derechos:** Es obligación exclusiva del Contratista el pago de todas las tasas, impuestos, patentes, regalías, derechos, etc. atinentes a la ejecución de la Obra debiendo, además, cumplir lo dispuesto por la Ley 12.490 -Art. 26 inc. i) y l)- en relación al pago de los aportes previsionales de los profesionales que actúen en Obra Pública (estudio, anteproyecto, dirección, proyecto, asesoramiento, ejecución o relevamiento, etc.) ante la/s colegiación/es que corresponda/n (Colegio de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos). A los mismos efectos previsionales se encuentran comprendidas también las Empresas Consultoras de Servicios Profesionales abarcativas de las incumbencias de las colegiaciones que realicen tareas para entes oficiales Provinciales o Municipales, como así también para empresas privadas o terceros.-

Por su parte cualquier modificación de las alícuotas de los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales vigentes o a crearse en el futuro, no podrán ser invocadas por el Contratista para el aumento del precio final por el que se hubiere adjudicado la Contratación. En su caso el Contratista podrá poner en conocimiento del Comitente la variación acaecida en impuestos, derechos, tasas, etc. o los montos que hubiere debido abonar en tal concepto a efectos que la Comitente, de corresponder, gestionare por su cuenta las excepciones, quitas o reducciones a que legalmente pueda tener derecho, destinando los eventuales recuperos obtenidos a la reducción del costo de Inversión. El comitente podrá exigir en cualquier momento de la ejecución de la obra que el Contratista acompañe los comprobantes de los pagos efectuados según corresponda en base al avance del plan de trabajos.-



**ARTICULO 106: Clausula Anticorrupción:** Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación o de la rescisión de pleno derecho del Contrato de Obra suscripto dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a funcionarios o empleados públicos con competencia en la contratación a fin que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones o a fin que éstos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público de intervención con el objetivo de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones o bien, en su caso, a fin de que cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con injerencia en la Contratación a efectos de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.-

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de la Contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando hubieran consumado en grado de tentativa.

**ARTICULO 107: Derechos de Autor:** La Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales se reserva en forma absoluta todos los derechos de autor sobre los planos, documentos y otros materiales que contengan datos e información proporcionada a los oferentes en la documentación licitatoria y son de propiedad del Municipio, independientemente de ejecución de la obra. De igual manera, toda información que fuere suministrada a cualquier potencial oferente en forma directa o a través del Municipio por terceros, incluyendo proveedores del mismo, no implicara afectación de los derechos de autor de terceras personas siendo de propiedad de dichos terceros. La alteración, falsificación y/o cualquier acto tendiente cambiar el contenido del presente pliego, el de condiciones particulares que lo pueda integrar, así como también planos, documentación, datos, etc; con la finalidad de obtener una ventaja de cualquier tipo, se considerará una falta grave y dará lugar a las penalidades previstas en el Artículo 90 inc. 1 del presente pliego, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.-

**ARTICULO 108: Valor de los Pliegos de Bases y Condiciones:** En aquellos casos en los que correspondiere el valor de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a la Contratación de Obra Pública promovida por esta Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales será el que determine el P.B.C.P.-